

ABOGADA RHONA VARGAS GUTIERREZ
ESPECIALISTA DERECHO CIVIL, COMERCIAL Y DE FAMILIA

Señores,
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO.

E. S. D.

REFERENCIA: MONITORIO
RADICACION: 2019-521
DEMANDANTE: MABEL EDITH AFRICANO MACIAS
DEMANDADO: JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO

RHONA VARGAS GUTIERREZ, mayor de edad vecina y domiciliada en la ciudad de Sogamoso, abogada en Ejercicio, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 37.557.384 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 162961 del C.S, obrando como apoderada de la señora MABEL EDITH AFRICANO MACIAS, con el presente escrito **INTERONGO RECURSO DE APELACION contra la decisión tomada en el auto de fecha 10 de septiembre de 2021 y notificado por estado el día 13 de septiembre de 2021, emitido por su Despacho su señoría**, por la cual resuelve decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

Los hechos que respaldan el presente recurso y que constituyen motivo de inconformidad son los siguientes:

1. La demanda se admitió el día 13 de febrero de 2020 y se allego notificación personal el día 12 de marzo de 2020 a su despacho, sientto certificada por la empresa uni express que fue recibida por la señora Claudia Cardozo, con cedula de ciudadanía 46.369.288 el día 06 de marzo de 2020.
2. Así mismo se señala que para esta época se inicio con receso de labores por parte del Juzgado, receso que fue a nivel nacional ya que se inicio con la pandemia del virus Covid-19.
3. El día 20 de agosto de 2020 se allego la notificación por aviso de acuerdo al artículo 292 del C.G.P, certificado por la empresa Redex el 11 de agosto de 2020 que el destinatario si reside en esa dirección, permanece cerrado y se

ABOGADA RHONA VARGAS GUTIERREZ
ESPECIALISTA DERECHO CIVIL, COMERCIAL Y DE FAMILIA

dejo el sobre debajo de la puerta.(error cometido por esta apoderada ya que esta notificación no procede)

4. Mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2020 y notificado por estado el 28 de septiembre de 2020, el Juzgado comunica que no es posible aplicar lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P, es decir no es viable la notificación por aviso al considerarse que la notificación personal ostenta una doble connotación, pues constituye la notificación del demandado y el requerimiento de pago, el cual debe ser notificado personalmente, lo que hace improcedente la notificación por aviso.
5. En consecuencia el Juzgado Ordeno requerir al extremo actor para que intentara nuevamente la citación del demandado (Art. 291 del C.G.P) a efectos de llevar a cabo su notificación personal, para la cual se concede el termino de (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito, como lo dispone el artículo 317 del C.G.P.
6. Que de acuerdo a lo anterior el término inicia a contarse desde la fecha de ejecutoria del auto de fecha 25 de septiembre de 2020 y publicado por estado el 28 de septiembre de 2020, fecha desde la cual se inicia a contar los 30 días hábiles, teniendo el termino hasta el día 09 de Noviembre de 2020.
7. Posteriormente se envió la notificación personal por el art. 291 del C.G.P. el día 08 de Octubre de 2020, con certificado de entrega expedido por Redex de fecha 19 de Octubre de 2020, notificación que fue allegada a su Juzgado el día 03 de Noviembre de 2020 y así cumpliendo con lo solicitado en el auto anteriormente mencionado.
8. El día 09 de Noviembre de 2020, se allego a su Juzgado memorial solicitando proferir sentencia que reconociera la obligación e intereses y declarara como deudor al señor JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO.
9. Mediante auto de fecha 13 de Noviembre de 2020, el juzgado dispone: agregar la foliatura de los documentos aportados, **mediante las que se acredita el envió del citatorio al que refiere el artículo 291 del C.G.P al demandado.** Así resuelve:
10. En lo que respecta a la petición irrogada por la referida profesional mediante la que solicita emitir sentencia, se advierte a la peticionaria que el presente proceso no se encuentra en la etapa procesal oportuna para proceder de conformidad puesto que no se ha surtido la notificación del demandado, se

ABOGADA RHONA VARGAS GUTIERREZ
ESPECIALISTA DERECHO CIVIL, COMERCIAL Y DE FAMILIA

insta a la parte interesada para que tenga en cuenta que dentro del trámite del proceso monitorio únicamente es viable la notificación personal del demandado.

11. El día 26 de noviembre se radico memorial vía correo electrónico ante su juzgado, solicitando tener en cuenta el correo electrónico de la parte demandada guevaralegalizacion@gmail.com para efectos de notificación personal, de acuerdo al artículo 8 del decreto 806 del 04 de Junio de 2020.
12. Así las cosas mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2020, previo a resolver la solicitud irrogada por la apoderada de la parte demandante, ha de indicarse que si se pretende la notificación de la pasiva conforme el decreto 806 del 2020 al correo electrónico señalado para notificaciones, se deberán allegar las evidencias correspondientes conforme lo dispone el artículo 8 del precitado decreto.
13. Afirmando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestada con la petición que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.
14. Que de acuerdo a lo anteriormente planteado se dispuso a enviar la notificación personal al correo electrónico del demandado.
15. El día 13 de enero de 2021 se envió notificación personal por el decreto 806 de 2020 al correo electrónico del demandado guevaralegalizacion@gmail.com
16. El día 15 de enero de 2021, se dio respuesta al auto de fecha 16 de diciembre de 2020, manifestando que la dirección de correo electrónico de la parte demandada se obtuvo por medio de mi poderdante la Señora MABEL EDITH AFRICANO MACIAS, me allego la dirección de correo electrónico y al indagarle la obtención del mismo, manifestó que ese mismo correo le fue suministrado por un primo que es cliente de la parte demandada el Doctor JORGE ERNESTO GUEVARA.
17. Mediante auto de fecha 19 de marzo de 2021 y notificado por estado el día 23 de marzo de 2021, el juzgado dispuso:
18. En atención al memorial que precede allegado por la apoderada de la parte demandante, es del caso indicarle que la solicitud de autorización de correo

ABOGADA RHONA VARGAS GUTIERREZ
ESPECIALISTA DERECHO CIVIL, COMERCIAL Y DE FAMILIA

electrónico para efectos de la notificación personal debe ceñirse a los criterios preceptuados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

- 19.** Respecto a señalar la forma como obtuvo la dirección comentada y allegar las evidencias correspondientes de comunicaciones remitidas a la persona por notificar con anterioridad a la radicación de la demanda o prueba sumaria de haber intercambiado comunicación por medio del mismo circunstancia que no se avizora de la documental obrante en el expediente.
- 20.** Por lo anterior, se insta a la parte actora a fin de realizar los trámites tendientes a la notificación del demandando en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación en estado de la presente providencia, conforme se había advertido en proveído del veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020), so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso.
- 21.** Así mismo es preciso señalar que de acuerdo a lo indicado por el Juzgado y mencionado en el auto de fecha 19 de marzo de 2021, respecto al cumplimiento del auto de fecha 25 de septiembre de 2020, se dio cumplimiento a este y fue el mismo juzgado quien tuvo en cuenta la notificación personal efectuada en auto de fecha 13 de Noviembre de 2020, al indicar que se acredita el envío del citatorio al que refiere el artículo 291 del C.G.P al demandado.
- 22.** Así mismo se señala con el auto de fecha 19 de marzo de 2021, se dio el término de 30 días, contados a partir de la publicación del estado esto es el 23 de marzo de 2021.
- 23.** Se radico memorial ante su juzgado el día 05 de abril de 2021, allegando notificaciones personales al correo electrónico del abogado JORGE ERNESTO GUEVARA en las fechas 13 de enero de 2021 y 27 de marzo de 2021 junto con los antecedentes disciplinarios de abogado, en aras de acatar lo dispuesto por el juzgado en relación a las notificaciones de acuerdo al decreto 806 de 2020, artículo 8.
- 24.** Acatando en auto del 19 de marzo de 2021 en el cual se otorga el término de 30 días notificado por estado el día 23 de marzo de 2021, teniendo plazo hasta el 04 de mayo de 2021, para hacer la correspondiente notificación.
- 25.** El día 13 de abril de 2021, se envió notificación al demandado, siendo cotejada y la empresa Redex expidió certificación con concepto rehusado,

ABOGADA RHONA VARGAS GUTIERREZ
ESPECIALISTA DERECHO CIVIL, COMERCIAL Y DE FAMILIA

dejando sobre en el lugar, lo cual se allego mediante memorial el día 23 de abril de 2021 a su juzgado, cumpliéndose la carga procesal.

26. Posteriormente mediante auto de fecha 07 de mayo de 2021 y notificado el día 10 de mayo de 2021 En atención al memorial allegado por la profesional en derecho, al que adjunta constancia de las gestiones efectuadas para notificar al demandado vía correo electrónico, y solicitando se oficie al REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS para que informe la dirección de correo electrónico del demandado.
27. De lo anterior, es del caso señalar que es obligación de la parte interesada allegar las constancias de la gestión realizada previamente ante la referida entidad para obtener la información requerida, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso, una vez realizada la solicitud por la parte interesada sin obtener respuesta favorable alguna, esta Dependencia Judicial podrá hacer el respectivo requerimiento oficiando a dicha entidad.
28. Por otra parte, se agregan a la foliatura las constancias del trámite del envío del citatorio de notificación personal remitido al demandado, el cual se surtió a través del envío con número de guía GC 64501223-GE de la empresa de correos, y respecto de las cuales evidencia este Despacho no se efectuó en debida forma la notificación al extremo pasivo en virtud de lo consagrado en el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso.
29. Teniendo en cuenta que la parte interesada allegó el citatorio para la diligencia de notificación personal en el cual se puede evidenciar se mezcló lo indicado para tal fin tanto en el artículo 8 del Decreto 806 de dos mil veinte (2020), como en el ordinal 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, lo cual puede generar confusión frente a los términos que rigen la notificación.
30. En tal sentido, se debe reiterar que la notificación efectuada conforme el precitado Decreto deberá realizarse no con el envío físico de la providencia a notificar y el respectivo traslado, sino con el envío de dichas documentales como mensaje de datos.
31. En consecuencia, se hace necesario requerir al extremo actor a efectos de que realice la notificación al demandado conforme lo indicado en el numeral tercero del proveído del trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020), o conforme lo preceptuado en el Decreto 806 de dos mil veinte (2020), acatando para tal fin lo señalado en los proveídos del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte

ABOGADA RHONA VARGAS GUTIERREZ
ESPECIALISTA DERECHO CIVIL, COMERCIAL Y DE FAMILIA

(2020) y diecinueve (19) de marzo del año en curso, a fin de efectuar en debida forma la notificación realizada al demandado conforme al artículo 806 de dos mil veinte (2020).

- 32.** Así las cosas el día 12 de Julio de 2021, se allego memorial ante su juzgado dando respuesta al auto de fecha 07 de mayo de 2021, en cuanto al envió de la solicitud dirigida al Consejo Superior de la Judicatura, sección registro nacional de abogados en Tunja, solicitud que fue enviada el día 25 de mayo de 2021.
- 33.** De acuerdo a lo anterior se allego memorial de notificación personal del demandado a su despacho el día 30 de Julio de 2021, notificación realizada por el artículo 291 del C.G.P, enviada el 05 de Junio de 2021 y con certificado de entrega expedido por Redex el 23 de Junio de 2021 con el concepto de que el destinatario no permanece en la dirección y se dejo el sobre debajo de la puerta el día 05 de Junio de 2021.
- 34.** El día 09 de Agosto de 2021 se allego memorial a su despacho informando la respuesta de la unidad de registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia de fecha 06 de agosto de 2021 en el cual se informa la dirección de oficina y dirección de correo electrónico del demandado.
- 35.** Lo anterior con el fin de solicitar que fuera aceptado la dirección física y correo electrónico, informando la fuente como medio en el cual se adquirió para realizar las correspondientes notificaciones a la parte demandada.
- 36.** Mediante auto de fecha 10 de septiembre y notificado por estado el día 13 de Septiembre de 2021, el juzgado manifiesta:
- 37.** Sería del caso emitir un pronunciamiento respecto de los memoriales que anteceden mediante los cuales se informa el trámite surtido para notificar al demandado, así como para obtener las direcciones del mismo.
- 38.** Sin embargo, revisado el expediente encuentra esta Dependencia Judicial que la parte actora no acató el requerimiento efectuado en auto del diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021), razón por la cual se procede a estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo preceptuado en el ordinal 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 39.** el cual reza a tenor literal: “Artículo 317. Desistimiento Tácito: El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite

ABOGADA RHONA VARGAS GUTIERREZ
ESPECIALISTA DERECHO CIVIL, COMERCIAL Y DE FAMILIA

de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

- 40. *Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá costas.*** El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.” (negrilla fuera del texto).
- 41.** En concordancia con lo anterior, se evidencia que mediante auto del diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se requirió a la parte interesada para que diera cumplimiento a la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo ordenado en los autos del trece (13) de febrero y veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).
- 42.** Para tal fin, se le concedió el término de treinta (30) días que comenzarían a contar a partir de la publicación en estado de referido auto. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el ordinal 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 43.** Así mismo se evidencia que en auto del siete (7) de mayo de la presente anualidad se requirió nuevamente a la parte interesada para que efectuara la notificación al demandado, observándose en tal sentido que fue el doce (12) de julio hogaño cuando se radicó memorial tendiente a demostrar la gestión adelantada ante el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA a efectos de obtener la dirección física, correo electrónico y teléfono del demandado.
- 44.** Evidenciándose de tal manera, que no se dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021), razón por la cual se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 45.** Por lo anterior el Juzgado resolvió Decretar la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** conforme lo señalado en la parte

ABOGADA RHONA VARGAS GUTIERREZ
ESPECIALISTA DERECHO CIVIL, COMERCIAL Y DE FAMILIA

motiva de esta providencia y a favor de la parte demandada JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO.

- 46.** Y en consecuencia, cancelar y levantar las medidas previas que hayan sido decretadas, de existir embargo de remanente, póngase a disposición del Juzgado solicitante. Oficiése.

LA INCONFORMIDAD RADICA EN LO SIGUENTE:

De acuerdo a los hechos anteriormente planteados donde se evidencia el cumplimiento a cada una de las disposiciones indicadas por el juzgado, se puede observar que no es cierto que no se haya promovido el trámite respectivo para declarar el desistimiento tácito, de acuerdo al numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.,

Así las cosas es necesario su señoría hacerle saber lo indicado en el auto 19 de marzo de 2021. en relación a las respectivas notificaciones.

1. auto que indica que la autorización de correo electrónico para efectos de la notificación debe ceñirse a lo preceptuado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, señalando la forma en cómo se obtuvo la dirección comentada y allegar las evidencias correspondientes de comunicaciones remitidas a la parte por notificar con anterioridad a la radicación de la demanda o prueba sumaria de haber intercambiado comunicación por medio del mismo, respecto a ello su señoría me permito indicar que el día 15 de enero de 2021 se allegó escrito indicando la forma como se obtuvo la dirección de correo de electrónico.

Así mismo el día 05 de abril de 2021 se allegó escrito junto con los anexos de captura de pantallas y los antecedentes disciplinarios del abogado JORGE ERNESTO GUEVARA.

2. Así mismo el Juzgado insta a la parte actora en el término de 30 días a partir de la notificación en estado de la providencia, manifiesta que como se había advertido en el auto de fecha 25 de septiembre de 2020, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Así las cosas su señoría, me permito indicar que el día 23 de abril de 2021, se cumplió con la carga procesal enviando y radicando la respectiva notificación al demandado.

ABOGADA RHONA VARGAS GUTIERREZ
ESPECIALISTA DERECHO CIVIL, COMERCIAL Y DE FAMILIA

Respecto a lo indicado en el auto de fecha 25 de septiembre de 2020, se dio cumplimiento a lo indicado, pues se acredita mediante auto de fecha 13 de noviembre de 2020, el envío del citatorio al que refiere el artículo 291 del C.G.P al demandado.

3. Indica el Juzgado que en auto de fecha 07 de mayo de 2021, se requirió nuevamente para que se efectuara la notificación al demandado, argumenta el juzgado que el 12 de Julio de 2021 solo se radico el memorial pendiente a demostrar la gestión adelantada ante el consejo superior de la judicatura

Lo cual no es cierto, pues el día 05 de Junio de 2021 se envió la notificación al demandado, notificación cotejada el mismo día y certificado de entrega expedido por redex el día 23 de Junio de 2021.

Así las cosas su señoría se puede observar que se dio cumplimiento a cada una de las indicaciones hechas por el Juzgado y que no es de recibo declarar el desistimiento tácito de acuerdo al artículo 317, numeral 1 del C.G.P pues este establece que vencido dicho termino de los 30 días sin que haya promovido el tramite respectivo, cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declara el desistimiento tácito.

Respecto al caso que nos ocupa no se evidencia que se cumpla con lo preceptuado en el artículo 317, numeral 1 del C.G.P, pues aquí se evidencia el cumplimiento de cada una de las cargas procesales indicadas por el juzgado.

4. Así mismo no es de recibo la condena en costas, pues como se dejo planteado se cumplió con cada una de las indicaciones indicadas por el Juzgado.

SOLICITUD

1. Se revoque la providencia de fecha 10 de septiembre de 2021, mediante la cual se decreto la terminación del proceso por desistimiento tácito y en su lugar se ordene continuar con el proceso monitorio.
2. De no accederse a la solicitud anteriormente mencionada se conceda el recurso de apelación ante el superior jerárquico.

FUNDAMENTO JURIDICO

Código General del Proceso **Artículo 317. Desistimiento tácito**

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

PRUEBAS

- Auto admisorio de la demanda de fecha 13 de febrero de 2020
- Notificación personal recibida por la señora CLAUDIA CARDOZO, radicada el día 12 de marzo de 2020 ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sogamoso.
- Captura de pantalla del memorial de notificación por aviso, enviado el día 20 de agosto de 2020, vía correo electrónico ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sogamoso.

ABOGADA RHONA VARGAS GUTIERREZ
ESPECIALISTA DERECHO CIVIL, COMERCIAL Y DE FAMILIA

- Memorial de la notificación por aviso, con certificado de redex de fecha 11 de agosto de 2021.
- Auto de fecha 25 de septiembre de 2020 emitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sogamoso.
- Captura de pantalla del memorial de notificación personal enviada el día 03 de Noviembre al Juzgado Tercero Civil Municipal de Sogamoso.
- Memorial de la notificación personal, con certificado de entrega expedido por Redex de fecha 19 de Octubre de 2020.
- Captura de pantalla del memorial enviado el día 09 de Noviembre de 2020 ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sogamoso.
- Memorial enviado el día 09 de Noviembre de 2020 ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sogamoso.
- Auto de fecha 13 de Noviembre de 2020 emitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sogamoso.
- Captura de pantalla del memorial radicado el día 26 de Noviembre de 2020 ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sogamoso.
- Memorial radicado el día 26 de Noviembre de 2020 ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sogamoso.
- Auto de fecha 16 de diciembre de 2020 emitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sogamoso.
- Captura de pantalla de la notificación personal enviada al demandado vía correo electrónico el día 13 de enero de 2021.
- Captura de pantalla del memorial enviado el día 15 de enero de 2021 ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sogamoso.
- Memorial radicado el día 15 de enero de 2021 ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sogamoso.
- Auto de fecha 19 de marzo de 2021 y notificado por estado el 23 de marzo de 2021, emitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sogamoso.
- Captura de pantalla del memorial radicado el día 05 de abril de 2021 ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sogamoso.
- Memorial radicado el día 05 de abril de 2021 ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sogamoso.
- Captura de pantalla del memorial radicado el día 23 de abril de 2021 ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sogamoso.

ABOGADA RHONA VARGAS GUTIERREZ
ESPECIALISTA DERECHO CIVIL, COMERCIAL Y DE FAMILIA

- Memorial de notificación enviada por Redex al demandado el día 13 de abril de 2021.
- Auto de fecha 07 de mayo de 2021, emitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sogamoso.
- Captura del memorial enviado el día 12 de Julio de 2021 ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sogamoso.
- Memorial enviado el día 12 de Julio de 2021 ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sogamoso.
- Captura de pantalla de la notificación personal enviada el día 30 de Julio de 2021 ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sogamoso.
- Memorial de notificación personal enviada el día 30 de Julio de 2021 ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sogamoso.
- Captura de pantalla del memorial radicado el día 09 de agosto de 2021 ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sogamoso.
- Memorial radicado el día 09 de agosto de 2021 ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sogamoso.
- Auto de fecha 10 de septiembre y notificado por estado el día 13 de septiembre de 2021, emitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sogamoso.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación las recibiré en la calle 15 No. 10-45 Oficina 207 Edificio el Trébol de la ciudad de Sogamoso, correo electrónico: rhonita24@hotmail.it teléfono de contacto: 3215066577 - 3138817062

Atentamente,


RHONA VARGAS GUTIERREZ
C.C. No. 37.557.384 de Bucaramanga
T.P. No. 162961 del C.S. de la Jud.

Calle 15 No. 10-45 Oficina 207 Edificio El Trébol, Sogamoso, Boyacá, Correo Electrónico: rhonita24@hotmail.it, Celular 321-5066577 - 313-8817062

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOGAMOSO
Sogamoso, Trece (13) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

REF: MONITORIO No. 1575940530032019052100
DEMANDANTE: MABEL EDITH AFRICANO MACIAS.
DEMANDADO: JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO.

Como quiera que la presente demanda fue subsonada en debida forma conforme a lo indicado en proveido emitido el 18 de diciembre de 2019 (Fl. 11 C1), y la misma, cumple con las formalidades a las que refieren los artículos 419 y subsiguientes del C.G. del P. teniendo en cuenta, además que de las documentales incorporadas se puede establecer que es viable el requerimiento solicitado por **MABEL EDITH AFRICANO MACIAS** identificada con la C.C. No. **23.647.050** contra **JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO** identificado con C.C. No. **79.409.591**, al reunir los requisitos exigidos en el Art. 420 del C.G. del P.; siendo este Despacho, el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad del mismo, conforme lo dispuesto en el Art. 419 del C. G. del P., el Juzgado Tercero Civil Municipal De Sogamoso.

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar **requerimiento de pago** a través del presente proceso monitorio de **mínima cuantía** a favor de **MABEL EDITH AFRICANO MACIAS** identificada con la C.C. No. **23.647.050** contra **JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO** identificado con la C.C. No. **79.409.591**, por la suma de **\$10.400.000** por concepto de saldo insoluto conforme a lo pactado por las partes en el contrato de mandato al que alude la demanda.

SEGUNDO.- Requerir al demandado para que en el plazo de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en los **Arts. 290 numeral 1º del C.G.P.**, haciéndole la advertencia al demandado que si no paga o justifica su renuencia se dictara sentencia, en la cual se condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda, decisión que no es susceptible de recursos y constituye cosa juzgada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amanda Patricia Silva Mora
AMANDA PATRICIA SILVA MORA

JUEZ

Señores,
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO.
E. S.

REFERENCIA: MONITORIO
RADICACION: 2019-521
DEMANDANTE: MABEL EDITH AFRICANO MACIAS
DEMANDADA: JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO

D. 
RECIBIDO 4:00 pm
12 MAR 2020

RHONA VARGAS GUTIERREZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Sogamoso, identificada con la C.C. No. 37.557.384 de Bucaramanga y T.P. No. 162961 del C.S.J., actuando como apoderada de la parte demandante en el proceso de referencia; me permito allegar copia del oficio de Notificación personal de la parte demandada la Señora MABEL EDITH AFRICANO MACIAS, factura de venta N° 23384178 y certificado de entrega expedido por Uni express el 11 de Marzo de 2020, notificado el día 06 de Marzo de 2020.

Anexo:

- Factura de Venta.
- Notificación Personal cotejada.
- Certificado de entrega.

Cordialmente,


RHONA VARGAS GUTIERREZ
C.C. 37.557.384 de Bucaramanga
T.P. No.162961 del C.S.J.



Av. Exp. 9 No. 409 11 Torre B (707) 78430701 Bogotá Colombia
 LÍNEA DE COMUNICACIONES No. 1260 ext. 25052013
 www.serviciopostal.gov.co

FECHA
 DIA 08 MES 03 AÑO 2020 HORA 09:15



25384178

REMITENTE	NOMBRE JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO DIRECCION CARRERA 8 N 5 41 Cod. Postal 182211 CIUDAD BOYACA	DESTINATARIO	PARA JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO DIRECCION CR 11 N 12 89 OF 302 Cod. Postal 162210 CIUDAD BOYACA
	ORDEN: 10088 DEPTO. BOYACA		Codigo Postal 162210 CIUDAD BOYACA TEL. _____ DICE CONTENIR _____
MANUAL PARA: MENSAJES, BOLSAS Y E.C.		FORMA DE PAGO <input type="checkbox"/> CREDITO <input type="checkbox"/> CONTADO	
		MENSAJES Y COM. DAMNADO POR INCORRETO SELLO Y FECHA: J M A HORA	

SERVICIO 24 HORAS	COO CUENTE	PESO (gms) 170	ESVROS 1.00
VALOR DE FLETE 0	LARGO cm		ANCHO cm
VALOR DECLARADO 5 000 00	OTROS		
VALOR PRIMA 0	MOTIVO DE RECLAMACION		Dir. Incorrecta Destinatario Des No Recibe No hay quien rec. No se Traslado Inmueble vacio Dir. Incompleta
VALOR TOTAL 5 000 00			1 2 3 4 5 6 7

DISTRITO JUDICIAL DE SOGAMOSO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 N° 5-41 CIUDADELA CHINCA
OFICINA 212-213

CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART.291 del C.G.P.

FECHA: 21 DE FEBRERO DE 2020

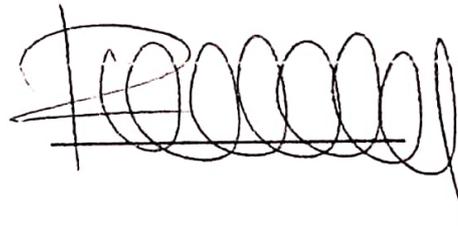
NOMBRE:	JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO	
DIRECCION:	Carrera 11 No 12-89 oficina 302 de la Ciudad de Sogamoso, Boyacá.	
RADICACION DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
2019-521	DEMANDA MONITORIO	13 de Febrero de 2020
DEMANDANTE	DEMANDADOS	
MABEL EDITH AFRICANO MACIAS	JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO	

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 05 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle.

DEMANDADO

DEMANDANTE

Clavio
46.369.288 809
Marzo 06/2020
4:55 Pm.





Sucursal Duitama Tel 7629672 distriserviciosibs@gmail.com Res. No. 1295 de Mayo 23 de 2013	GUIA 23384178 231 - NOTIFICACION
---	-------------------------------------

CERTIFICA

Que el día 2020-03-06 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que contiene correspondencia con la siguiente información:

DATOS REMITENTE Nombre Remitente: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO Dirección Remitente: CARRERA 8 N 5 41 SOGAMOSO Teléfono Remitente:
--

DATOS DESTINATARIO: Nombre Destinatario: JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO Contacto Destinatario: Dirección Destinatario: CARRERA 11 N 12 89 OF 302 SOGAMOSO Teléfono Destinatario:

DATOS DE NOTIFICACION: Ciudad notificación: SOGAMOSO Juzgado: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO Departamento: BOYACA Demandante: MABEL EDITH ADRIANO MACIAS Radicado: 2019-521 Naturaleza: DEMANDA MONITORIO Demandado: JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO
--

		06 03 2020 09-15																	
REMITENTE JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO CARRERA 8 N 5 41 SOGAMOSO BOYACA	DESTINATARIO JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO CR. 11 N 12 89 OF 302 SOGAMOSO BOYACA	<table border="1"> <tr> <td>MIGRAE</td> <td>138</td> </tr> <tr> <td>VALOR PAGO</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>IMPORTE</td> <td>0</td> </tr> </table>		MIGRAE	138	VALOR PAGO	0	IMPORTE	0										
MIGRAE	138																		
VALOR PAGO	0																		
IMPORTE	0																		
IMPORTE	0																		
IMPORTE	0																		
IMPORTE	0																		
IMPORTE	0																		
IMPORTE	0																		
Clavall Cardozo 46.369.288		613120																	

OBSERVACIONES: LA NOTIFICACION FUE RECIBIDA POR CLAUDIA CARDOZO QUIEN SE IDENTIFICO CON CEDULA DE CIUDADANIA N 46.369.288 EL DIA 6 DE MARZO DE 2020. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35	ENTREGADO SI
--	-------------------------------

FIRMA AUTORIZADA UNI EXPRESS SUPERVISION DE CERTIFICACIONES RESOLUCION # 1295	NIT.800.203.792-9
Para constancia se firma en Duitama a los 11 días del mes de Marzo del año 2020.	

Kra 13 N° 16 46 centro Duitama
PBX N° 7629672

Mensaje nuevo

Responder Eliminar Archivo No deseado Mover a Categorizar

Reunirse ahora

NOTIF. POR AVISO RAD. 2019-521

rhona vargas gutierrez
Jue 20/08/2020 02:29 PM
Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Boyaca - Sogamoso

NOTIF. POR AVISO RAD. 2...

Buen día,
Señores,
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

REFERENCIA: MONITORIO
RADICACION: 2019-521
DEMANDANTE: MABEL EDITH AFRICANO MACIAS.
DEMANDADO: JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO.

RHONA VARGAS GUTIERREZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Sogamoso, identificada con la C.C. No. 37.557.384 de Bucaramanga y T.P. No. 162961-D1 del C.S.J., actuando como apoderada de la parte demandante allego memorial de la

Elevador de escaleras:
Este proveedor de

65 11:24 am 16/09/2022

ABOGADA RHONA VARGAS GUTIERREZ
ESPECIALISTA DERECHO CIVIL, LABORAL, COMERCIAL Y DE FAMILIA

Señores,
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
E. S. D.

REFERENCIA: MONITORIO
RADICACION: 2019-521
DEMANDANTE: MABEL EDITH AFRICANO MACIAS.
DEMANDADO: JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO.

RHONA VARGAS GUTIERREZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Sogamoso, identificada con la C.C. No. 37.557.384 de Bucaramanga y T.P. No. 162961-D1 del C.S.J., actuando como apoderada de la parte demandante allego notificación por aviso de la parte demandada el Señor JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO, factura de venta No. 64500153, certificado de entrega expedida por redex de fecha 14 de agosto de 2020, notificado el 10 de Agosto de 2020.

Anexo:

- Escáner de Factura de Venta.
- Escáner de Notificación Por aviso cotejado.
- Escáner del auto de fecha 13 de Febrero de 2020 cotejado.
- Escáner de Certificado de entrega.

Cordialmente,



RHONA VARGAS GUTIERREZ
C.C. No. 37.557.384 de Bucaramanga
T.P. No. 162961 del C.S. de la Jud.

Oficio enviado por correo electrónico el 20-Agosto-2020



REDEX SAS
redex.com.co
Calle 43 N. 67 A 37 PBX 2302800
Mensajería Expresa Licencia 1838 R. P. 0287 MINTIC

REMITENTE: RHONA VARGAS GUTIERRE

REDEX BOYACA

NTT: 811034171

DIR: CRA 13 16 46

CIUDAD: DUITAMA

TEL: 7629672 -
3043906449

CP: 1504

ISIC/P Gramos

Fecha Entrega (Días hábiles) 13/08/2020

Observación: CORREO CERTIFICADO
Funcionario Redex: _____ Fecha: _____

291	DD	MM	AAAA	HORA
292	VISITAS			

Origen: DUITAMA, BOYACA, COLOMBIA Destino: SOGAMOSO, BOYACA, COLOMBIA



GC 64500153 - GE

10/08/2020

Destinatario: JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO

Empresa:

Telefono:

Articulo:

Direccion CARRERA 11 N 12 89 OF 201

Cod.Postal: 1522

Radicado:

Nombre de quien recibe :	Fecha y hora:	Telefono:	Cedula:		
Valor declarado:	Valor seguro:	Valor flete:	Valor total: 6500		
DEVOLUCION	DIR. INCOMPLETA	NO CONOCEN	REHUSADO	NO RECLAMADO	TRASLADO P.
	DIR. ERRADA	TRASLADO E.	P.CERRADO	DEMOLIDO	DACCESSO ORDEN PUBLICO



**DISTRITO JUDICIAL DE SOGAMOSO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO, BOYACÁ.
NOTIFICACION POR AVISO**

ART.292 del C.G.P

Fecha de elaboración: 05 DE AGOSTO DE 2020

Señor: JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO

Dirección: Carrera 11 No. 12-89 oficina 302, Sogamoso, Boyacá.

Fecha: 05//08//2020

RADICADO No: 2019-0521

Naturaleza del proceso:

DEMANDA MONITORIO DE MINIMA CUANTIA.

Demandante

Demandado (s)

MABEL EDITH AFRICANO MACIAS

JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 13 del mes Febrero del año 2020, Mediante la cual se: ADMITE DEMANDA DE PROCESO MONITORIO DE MINIMA CUANTIA, ordeno citarlo.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

ANEXO: Copia informal: Demanda____, Anexos_____Auto admisorio _____, Mandamiento de pago_X__

De acuerdo a lo anterior se le informa que por la crisis de la pandemia (Covid 19) que azota nuestro país, la rama judicial ha informado que para la presentación ante el juzgado deberá hacerlo con una cita previa, para lo cual ha dispuesto el siguiente correo electrónico y teléfono, para su respectivo agendamiento.

Correo electrónico: j03cmpalsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: (038) 772 33 43

Dirección del Despacho Judicial: Carrera 8 No. 5-41 oficina 213 SEDE CHINCÁ; SOGAMOSO, BOYACÁ.


RHONA VARGAS GUTIERREZ
C.C. No. 37.557.384 de B/manga
T.P. No. 162961-D1 del C.S. J.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOGAMOSO

Sogamoso, Trece (13) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

REF. MONITORIO No. 13.759.405.300.32019052100
DEMANDANTE MABEL EDITH AFRICANO MACIAS.
DEMANDADO: JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO.

Como quiera que la presente demanda fue subanada en debida forma conforme a lo indicado en providencia emitida el 18 de diciembre de 2019 (F11 C1), y la misma cumple con las formalidades a las que refieren los artículos 419 y subsiguientes del C.G. del P. teniendo en cuenta además que de las documentales incorporadas se pueda establecer que es viable el requerimiento solicitado por **MABEL EDITH AFRICANO MACIAS** identificada con la C.C. No. **23.647.050** contra **JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO** identificado con C.C. No. **79.409.591**, al reunir los requisitos exigidos en el Art. 420 del C.G. del P. siendo este Despacho, el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad del mismo, conforme lo dispuesto en el Art. 419 del C. G. del P., el Juzgado Tercero Civil Municipal De Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar requerimiento de pago a través del presente proceso monitorio de **mínima cuantía** a favor de **MABEL EDITH AFRICANO MACIAS** identificada con la C.C. No. **23.647.050** contra **JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO** identificado con la C.C. No. **79.409.591**, por la suma de **\$10.400.000** por concepto de saldo insoluto conforme a lo pactado por las partes en el contrato de mandato al que alude la demanda.

SEGUNDO.- Requerir al demandado para que en el plazo de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en los **Arts. 290 numeral 1º del C.G.P.**, haciéndole la advertencia al demandado que si no paga o justifica su renuencia se dictara sentencia, en la cual se condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda, decisión que no es susceptible de recursos y constituye cosa juzgada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amanda Patricia Silva Mora
AMANDA PATRICIA SILVA MORA

JUEZ



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOGAMOSO
Sogamoso, Veinticinco (25) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

REF: MONITORIO No.15759405300320190052100
DEMANDANTE: MABEL EDITH AFRICANO MACIAS
DEMANDADO: JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO

Atendiendo a lo manifestado en memorial que precede suscrito por la Dra. Rhona Vargas Gutiérrez se insta a la memorialista para que tenga en cuenta que dentro de una actuación como la que nos ocupa, no es dable aplicar lo dispuesto en el artículo 292 del C.G. del P., es decir, no es viable la notificación por aviso al considerarse que la notificación personal ostenta una doble connotación, pues constituye la notificación del demandado y el requerimiento de pago, el cual debe ser notificado **personalmente**, lo que hace improcedente la notificación por aviso.

En consecuencia, se ordena **REQUERIR** al extremo actor para que intente nuevamente la **citación** del demandado (Art.291 del C.G. del P.) a efectos de llevar a cabo su **notificación personal**. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito, como lo dispone el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,


MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
El auto anterior se notifica por Estado No.022 hoy veintiocho (28) de septiembre de 2020, siendo las 8:00 a.m.


MILEIDY LIANA B. CANTOR
SECRETARIA

DCR

MEMORIAL NOTIF. PERSONAL RAD. 2019-521

rhona vargas gutierrez Mar 03/11/2020 02:49 PM Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Boyaca - Sogamoso

MEMORIAL NOTIF. PERS... 805 KB

Buen día. Señores. JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO.

REFERENCIA: MONITORIO
RADICACION: 2019-521
DEMANDANTE: MABEL EDITH AFRICANO MACIAS
DEMANDADO: JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO

RHONA VARGAS GUTIÉRREZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Sogamoso, abogada en Ejercicio, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 37.557.384 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 162961 del C.S.J., conforme al poder adjunto, obrando en nombre y

Sponsored Stories: Residencias de ancian en Bogotá pueden... Residencias de ancianos. Los precios inmobiliarios de... Toronto Bienes raíces | A. Los jubilados se vuelven...

Señores,
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO.
E. S. D.

REFERENCIA: MONITORIO
RADICACION: 2019-521
DEMANDANTE: MABEL EDITH AFRICANO MACIAS
DEMANDADO: JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO

RHONA VARGAS GUTIÉRREZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Sogamoso, abogada en Ejercicio, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 37.557.384 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 162961 del C.S.J., conforme al poder adjunto, obrando en nombre y representación de la Señora **MABEL EDITH AFRICANO MACIAS**, por medio del presente escrito, me permito anexar oficio de Notificación personal del señor **JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO**, factura de venta No. 64500487 y certificado expendido por Redex del 12 de Octubre del 2020 y notificado el día 08 de Octubre de 2020.

Anexo:

- Escáner de la factura de Venta.
- Escáner de Notificación Personal Cotejada
- Escáner del certificado entregado.

Cordialmente,


RHONA VARGAS GUTIERREZ
C.C. No. 37.557.384 de Bucaramanga
T.P. No. 162961 del C.S. de la Jud.

Calle 15 No. 10-45 Oficina 207 Edificio El Trébol, Sogamoso, Boyacá, Correo Electrónico:
rhonita24@hotmail.it, Celular 313-8817062

Oficio Radicado por correo electrónico el
3-NOVIEMBRE-2020



DISTRITO JUDICIAL DE SOGAMOSO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 N° 5-41 CIUDADELA CHINCA
OFICINA 212-213
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART.291 del C.G.P.

FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020

NOMBRE:	JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO	
DIRECCION:	Carrera 11 No 12-89 oficina 302 de la Ciudad de Sogamoso, Boyacá.	
RADICACION DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
2019-521	DEMANDA MONITORIO	13 de Febrero de 2020
DEMANDANTE	DEMANDADOS	
MABEL EDITH AFRICANO MACIAS	JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO	

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 05 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle.

De acuerdo a lo anterior se le informa que por la crisis de la pandemia (Covid 19) que azota nuestro país, la rama judicial ha informado que para la presentación ante el juzgado deberá hacerlo con una cita previa, para lo cual ha dispuesto el siguiente correo electrónico y teléfono, para su respectivo agendamiento.

Correo electrónico: j03cmpalsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (038) 772 33 43

DEMANDADO

DEMANDANTE





REDEX BOYACA

Nit: 811034171-1

www.redex.com.co

CR 13 16 46 DUITAMA PBX 7629672 – 3204529525

Mensajería Expresa Licencia 1838 R. P 0287 MINTIC

Fecha Certificación: 19/10/2020
Numero Guía: 64500467
Artículo: 2019-521
Anexos:
Radicado:

CERTIFICA

QUE EL DÍA 12 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2020 UNO DE NUESTROS MENSAJEROS ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA ENVIADA POR

Juzgado: DRA RHONA VARGAS GUTIERREZ

Cuidad Juzgado:

Citado: JORGE ERNESTO GUEVARA

Dirección: CARRERA 11 N 12 89 OF 301

Cuidad: SOGAMOSO

La correspondencia se pudo entregar: NO

Recibido por:

Cedula de quien recibe:

SE DEJO EL SOBRE BAJO PUERTA

Observación:

PERMANECE CERRADO

Motivo:

DUITAMA, BOYACA, COLOMBIA (Destino) SOGAMOSO, BOYACA, COLOMBIA

CC 64500467 - GE 08/10/2020

Destinatario: JORGE ERNESTO GUEVARA

Emisor: SAZEPAR N 1285 OF 301

Telefono: CodPostal: 1523 Radicado:

Nombre de quien recibe: Fecha y hora: Telefono: Cedula:

Valor declarado: Valor seguro: Valor Paga: Valor total: 8500

EVOLUCION	LA ENTREGA	NO CONOCIM	REUSADO	NO RECLAMADO	TRASLADO P

Permanece cerrado - Se dejó el sobre bajo puerta

CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL 19 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2020

REDEX
SUPERVISIÓN DE CERTIFICACIONES
RESOLUCIÓN # 1838
Firma Autorizada

MEMORIAL SOLICITUD RAD. 2019-521

rhona vargas gutierrez
Lun 09/11/2020 06:32 PM
Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Boyaca - Sogamoso

MEMORIAL SOLICITUD R...
70 KB

Buen día.
Señores,
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO.

REFERENCIA: MONITORIO
RADICACION: 2019-521
DEMANDANTE: MABEL EDITH AFRICANO MACIAS
DEMANDADO: JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO

RHONA VARGAS GUTIÉRREZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Sogamoso, abogada en Ejercicio, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 37.557.384 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 162961 del C.S.J., conforme al poder adjunto, obrando en nombre y



La computación en la nube podría ser más fácil de lo que piensas



Así es como conseguirás que tu quemador de gas es



Colombia: El costo de un trasplante de

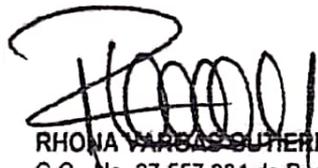
Señores,
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO.
E. S. D.

REFERENCIA: MONITORIO
RADICACION: 2019-521
DEMANDANTE: MABEL EDITH AFRICANO MACIAS
DEMANDADO: JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO

RHONA VARGAS GUTIÉRREZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Sogamoso, abogada en Ejercicio, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 37.557.384 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 162961 del C.S.J., conforme al poder adjunto, obrando en nombre y representación de la Señora **MABEL EDITH AFRICANO MACIAS**, por medio del presente escrito, solicito proferir sentencia, que reconozca la obligación e intereses y se declare como deudor al Señor **JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO** a favor de mi poderdante la Señora **MABEL EDITH AFRICANO MACIAS**.

Todo lo anterior para continuar con el proceso ejecutivo.

Cordialmente,



RHONA VARGAS GUTIERREZ
C.C. No. 37.557.384 de Bucaramanga
T.P. No. 162961 del C.S. de la Jud.

oficio enviado por
CORREO electronico enviado el 9-NOV-2020

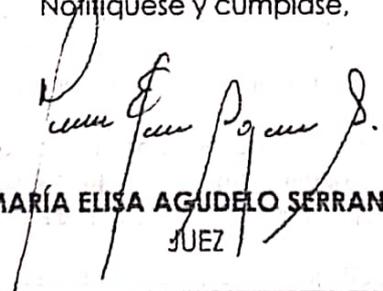
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOGAMOSO
Sogamoso, Trece (13) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

REF: MONITORIO No.15759405300320190052100
DEMANDANTE: MABEL EDITH AFRICANO MACIAS
DEMANDADO: JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO

Agréguense a la foliatura los documentos aportados por la Dra. Rhona Vargas Gutiérrez quien funge dentro del trámite como apoderada del extremo actor, mediante las que se acredita el envío del citatorio al que refiere el artículo 291 del C.G. del P. al demandado.

Ahora bien, en lo que respecta a la petición irrogada por la referida profesional mediante la que solicita emitir sentencia, se advierte a la peticionaria que el presente proceso no se encuentra en la etapa procesal oportuna para proceder de conformidad puesto que no se ha surtido la notificación del demandado. **Se insta a la parte interesada para que tenga en cuenta que dentro del trámite del proceso monitorio únicamente es viable la notificación personal del demandado.**

Notifíquese y cúmplase,


MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
El auto anterior se notifica por Estado No.029 hoy Diecisiete (17) de noviembre de 2020, siendo las 8:00 a.m.


SECRETARIA

rhona vargas gutierrez
Jue 26/11/2020 10:02 PM
Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Boyaca - Sogamoso

MEMORIAL SOLICITUD R...
51 KB

Buen día.
Señores,
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

E. S. D.
REFERENCIA: MONITORIO
RADICACION: 2019-521
DEMANDANTE: MABEL EDITH AFRICANO MACIAS.
DEMANDADO: JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO.

RHONA VARGAS GUTIERREZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Sogamoso identificada con la C.C. No. 37.557.384 de Bucaramanga y I.P. No. 162961-D1 del



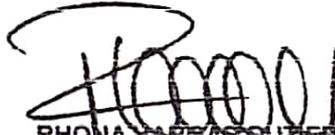
ABOGADA RHONA VARGAS GUTIERREZ
ESPECIALISTA DERECHO CIVIL, LABORAL, COMERCIAL Y DE FAMILIA

Señores,
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
E. S. D.

REFERENCIA: MONITORIO
RADICACION: 2019-521
DEMANDANTE: MABEL EDITH AFRICANO MACIAS.
DEMANDADO: JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO.

RHONA VARGAS GUTIERREZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Sogamoso, identificada con la C.C. No. 37.557.384 de Bucaramanga y T.P. No. 162961-D1 del C.S.J., actuando como apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito solicito tener en cuenta el correo electrónico de la parte demandada guevaralegalizacion@gmail.com para efectos de notificación personal, de acuerdo al Artículo 8 del decreto 806 de 2020 del 04 de Junio de 2020.

Cordialmente,


RHONA VARGAS GUTIERREZ
C.C. No. 37.557.384 de Bucaramanga
T.P. No. 162961 del C.S. de la Jud.

Ocho cambiado el
26-novembre por correo electrónico
2020

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

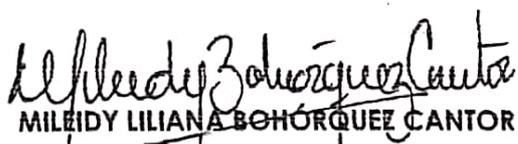
Sogamoso, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: MONITORIO No. 157594005003-2019-00521-00 (SS)
DEMANDANTE: MABEL EDITH AFRICANO MACIAS
DEMANDADOS: JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO

Requiere demandante

Previo a resolver la solicitud irrogada por la apoderada de la parte demandante ha de indicarse que, si se pretende la notificación de la pasiva conforme el Decreto 806 de 2020 al correo electrónico señalado para notificaciones, se deberán allegar las evidencias correspondientes, conforme lo dispone el artículo 8º del precitado Decreto, afirmando bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestada con la petición que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILEIDY LILIANA BOHÓRQUEZ CANTOR
JUEZ

Aers.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

El auto anterior se notifica por Estado No. 34 hoy 18 de diciembre de 2020, siendo las 8:00 a.m.


DIANA CAROLINA RINCON TORRES
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN PERSONAL - JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGOMOSO - RAD. 2019-521

Reenvió este mensaje el Sáb 27/03/2021 05:06 PM.

rhona vargas gutierrez | Mié 13/01/2021 09:57 PM | Para: guevaralegalizacion@gmail.com

PDF attachment: NOTIFICACION PERSON... 162 KB

Señor, JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO.

RHONA VARGAS GUTIERREZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Sogomoso, identificada con la C.C. No. 37.557.384 de Bucaramanga y T.P. No. 162961-D1 del C.S.J., actuando como apoderada de la parte demandante en el proceso que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sogomoso, bajo el radicado No. 2019-521, por medio del presente correo electrónico adjunto archivo de notificación personal de acuerdo al artículo 8 del decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Cordialmente,

RHONA VARGAS GUTIERREZ | C.C. No. 37.557.384 de Bucaramanga



Questo dispositivo auto-mescollamento impostato per fascia...



La computación en la nube podría ser más fácil de lo que piens...



Apartamentos en venta en Sogomoso podrían ser más...

Mensaje nuevo

Favoritos | Bandeja ... 6101 | Agregar favorito

Carpetas | Bandeja ... 6101 | Correo no ... 23 | Borradores 164

Elemento... 955 | Scheduled | Elementos e... 4

Archivo | Notas

MEMORIAL RADICADO 2019-521

rhona vargas gutierrez | Vie 15/01/2021 10:28 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Boyaca - Sogamoso



Buen dia. Señores,

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

REFERENCIA: MONITORIO
RADICACION: 2019-521
DEMANDANTE: MABEL EDITH AFRICANO MACIAS.
DEMANDADO: JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO.

RHONA VARGAS GUTIERREZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Sogamoso, identificada con la C.C. No. 37.557.384 de Bucaramanga y T.P. No. 162961-D1 del



La computación en la nube podría ser más fácil de lo que piensas



Questo dispositivo auto-mescolamento impostato per lasciar



Seguro de coche: Es proveedor en

ABOGADA RHONA VARGAS GUTIERREZ
ESPECIALISTA DERECHO CIVIL, LABORAL, COMERCIAL Y DE FAMILIA

Señores,
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
E. S. D.

REFERENCIA: MONITORIO
RADICACION: 2019-521
DEMANDANTE: MABEL EDITH AFRICANO MACIAS.
DEMANDADO: JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO.

RHONA VARGAS GUTIERREZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Sogamoso, identificada con la C.C. No. 37.557.384 de Bucaramanga y T.P. No. 162961-D1 del C.S.J., actuando como apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito y de acuerdo al auto de fecha 16 de diciembre de 2020 y publicado por estado el día 18 de diciembre de 2020, informo que la dirección de correo electrónico de la parte demandada se obtuvo por medio de mi poderdante la Señora MABEL EDITH AFRICANO MACIAS, me allego la dirección de correo electrónico y al indagarle de la obtención del mismo, manifestó que ese mismo correo le fue suministrado por un primo que es cliente de la parte demandada el Doctor JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO.

Cordialmente,



RHONA VARGAS GUTIERREZ
C.C. No. 37.557.384 de Bucaramanga
T.P. No. 162961 del C.S. de la Jud.

*Okero como por correo
electrónico el día 15-12-2020*

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.	MONITORIO No.157594053003-2019-0052100 (SS)
Demandante:	MABEL EDITH AFRICANO GUEVARA
Apoderado:	Dra. RHONA VARGAS GUTIÉRREZ
Demandado:	JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO

Requiere demandante

En atención al memorial que precede allegado por la apoderada de la parte demandante, es del caso indicarle que la solicitud de autorización de correo electrónico para efectos de la notificación personal debe ceñirse a los criterios preceptuados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, respecto a señalar la forma como lo obtuvo la dirección comentada y allegar las evidencias correspondientes de comunicaciones remitidas a la persona por notificar con anterioridad a la radicación de la demanda o prueba sumaria de haber intercambiado comunicación por medio del mismo circunstancia que no se avizora de la documental obrante en el expediente. Por lo anterior, se insta a la parte actora a fin que realizar los trámites tendientes a la notificación del demandando en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación en estado de la presente providencia, conforme se había advertido en proveído del veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020), so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MILEIDY LILIANA BOHÓRQUEZ CANTOR
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

El auto anterior se notifica por Estado No. 009 hoy 23 de marzo de 2021, siendo las 8:00 a.m.


DIANA CAROLINA RINCÓN TORRES
SECRETARIA

J.A.V.A.

j03compalsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

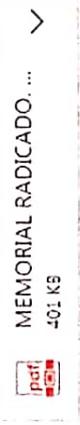
- Favoritos
- Bandeja ... 6101
 - Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja ... 6101
- Correo no ... 23
- Borradores 184
- Elemento... 955
- Scheduled
- Elementos e... 4
- Archivo
- Notas

MEMORIAL RADICADO 2019-521



rhona vargas gutierrez
Lun 05/04/2021 04:24 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Boyaca - Sogamoso



Buen día.
Señores,

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO.

REFERENCIA: MONITORIO
RADICACION: 2019-521
DEMANDANTE: MABEL EDITH AFRICANO MACIAS
DEMANDADO: JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO

RHONA VARGAS GUTIÉRREZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Sogamoso, abogada en Ejercicio, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 37.557.384 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 162961 del C.S.J., conforme al poder adjunto, obrando en nombre y

Señores,
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO.
E. S. D.

REFERENCIA: MONITORIO
RADICACION: 2019-521
DEMANDANTE: MABEL EDITH AFRICANO MACIAS
DEMANDADO: JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO

RHONA VARGAS GUTIÉRREZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Sogamoso, abogada en Ejercicio, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 37.557.384 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 162961 del C.S.J., conforme al poder adjunto, obrando en nombre y representación de la Señora **MABEL EDITH AFRICANO MACIAS**, por medio del presente escrito y de acuerdo al auto de fecha 19 de marzo de 2021, en su parágrafo primero se señala que la solicitud de autorización de correo electrónico para efectos de la notificación personal debe ceñirse a los criterios preceptuados en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, respecto a señalar la forma como lo obtuvo la dirección comentada y allegar las evidencias correspondientes de comunicaciones remitidas a la persona por notificar con anterioridad a la radicación de la demanda o prueba sumaria de haber intercambiado comunicación por medio del mismo.

Así las cosas su Señoría, en relación a la primera condición la cual es las comunicaciones remitidas con anterioridad a la radicación de la demanda ante ello menciono que el 25 de octubre de 2019, fue la fecha en que se radico la presente demanda, fecha en la que no se encontraba la exigencia del decreto 806 de 2020.

En relación a la segunda condición, lo cual es el intercambio de comunicaciones, me permito señalar que el demandado el Dr. JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO es un profesional del derecho el cual tiene conocimiento que para que quede satisfecha esta condición, deberá responder dicho correo, lo cual no lo hará, pues sabe que así quedaría notificado, sin embargo su señoría, me permito allegar correos electrónicos allegados a la parte demandada.

De acuerdo a lo anteriormente narrado y lo consagrado por el decreto 806 de 2020 articulo 8 parágrafo 2.

“La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”.

Así su señoría Solicito se oficie al Registro Nacional de Abogados para pedir información sobre la dirección electrónica o correo electrónico del Abogado JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO identificado con cedula de ciudadanía No. 79.409.591 T.P. No. 68504 a fin de obtener dicho correo, y poder surtir la notificación y continuar con las etapas del proceso que cursa en este juzgado.

ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

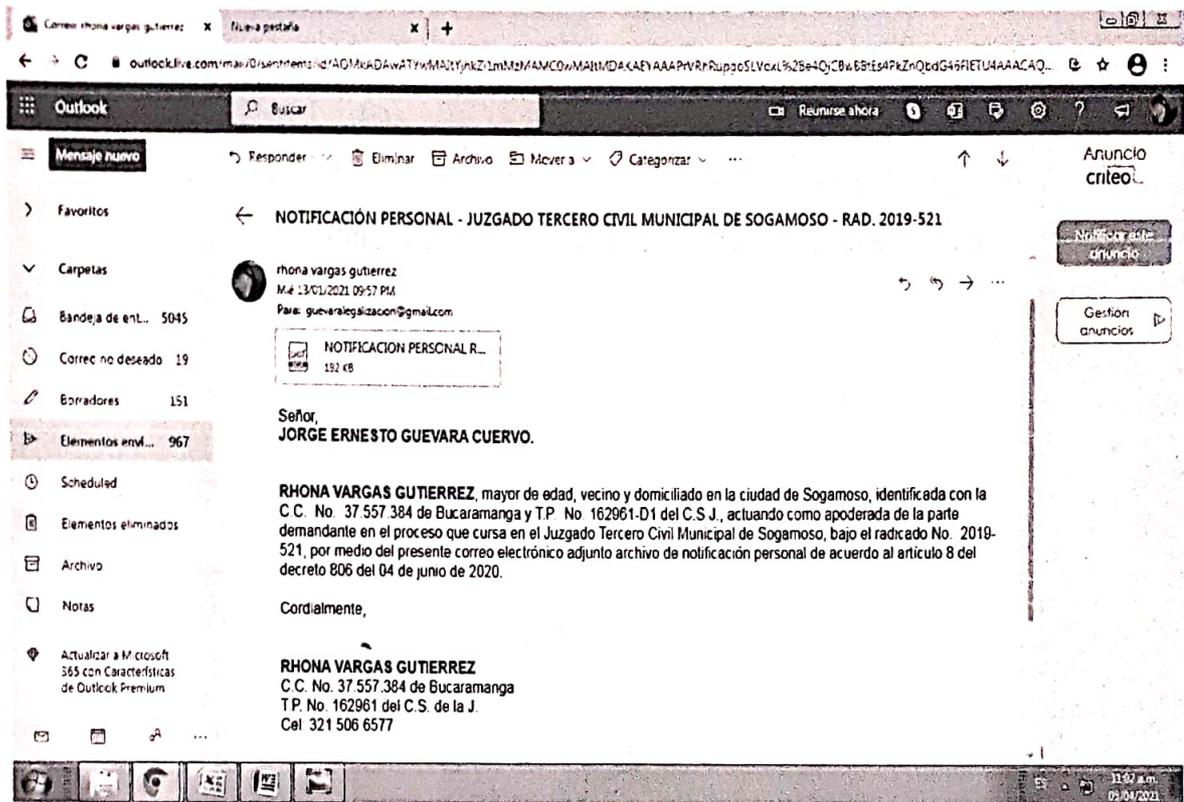
Anexo:

- Evidencias captura de pantalla (2 folios)
- Escáner antecedentes disciplinarios de abogado.

Cordialmente,



RHONA VARGAS GUTIERREZ
C.C. No. 37.557.384 de Bucaramanga
T.P. No. 162961 del C.S. de la Jud.



The screenshot shows an Outlook web interface. The browser address bar displays a long URL for an Outlook inbox. The interface includes a search bar, navigation icons, and a list of folders on the left. The main content area shows an email from 'rhona.vargas.gutierrez' with the subject 'NOTIFICACIÓN PERSONAL - JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO - RAD. 2019-521'. The email body contains a formal legal notice addressed to 'Señor, JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO'. The notice states that Rhona Vargas Gutierrez, acting as the plaintiff, is sending a personal notification to the defendant, Jorge Ernesto Guevara Cuervo, regarding a legal process in the Third Civil Municipal Court of Sogamoso. The notification is dated June 4, 2020. The sender's contact information is provided at the bottom of the email.

NOTIFICACIÓN PERSONAL - JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO - RAD. 2019-521

rhona.vargas.gutierrez
M.4: 13/01/2021 09:57 PM
Para: guevaralegacion@gmail.com

NOTIFICACION PERSONAL R...
192 KB

Señor,
JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO.

RHONA VARGAS GUTIERREZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Sogamoso, identificada con la C.C. No. 37 557 384 de Bucaramanga y T.P. No. 162961-D1 del C.S.J., actuando como apoderada de la parte demandante en el proceso que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sogamoso, bajo el radicado No. 2019-521, por medio del presente correo electrónico adjunto archivo de notificación personal de acuerdo al artículo 8 del decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Cordialmente,

RHONA VARGAS GUTIERREZ
C.C. No. 37 557 384 de Bucaramanga
T.P. No. 162961 del C.S. de la J.
Cel. 321 506 6577

The screenshot shows an Outlook email client interface. The main window displays an email titled "NOTIFICACIÓN PERSONAL - JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGOMOSO - RAD. 2019-521". The sender is Rhona Vargas Gutierrez, dated 27/03/2021 at 05:08 PM. The email content includes a formal notification from a lawyer to a client regarding a legal proceeding in the Civil Municipal Court of Sogamoso. The notification is dated June 4, 2020, and refers to a specific decree. The sender's contact information is provided at the bottom of the email body.

NOTIFICACIÓN PERSONAL - JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGOMOSO - RAD. 2019-521

rhona.vargas.gutierrez
Sao 27/03/2021 05:08 PM
Para: guevarajgkaco@gmail.com

NOTIFICACION PERSONAL R...
152 KB

Señor,
JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO.

RHONA VARGAS GUTIERREZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Sogamoso, identificada con la C.C. No. 37.557.384 de Bucaramanga y T.P. No. 162961-D1 del C.S.J., actuando como apoderada de la parte demandante en el proceso que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sogamoso, bajo el radicado No. 2019-521, por medio del presente correo electrónico adjunto archivo de notificación personal de acuerdo al artículo 8 del decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Cordialmente,

RHONA VARGAS GUTIERREZ
C.C. No. 37.557.384 de Bucaramanga
T.P. No. 162961 del C.S. de la J.
Cel. 321.506.6577

ABOGADA RHONA VARGAS GUTIERREZ
ESPECIALISTA DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

República de Colombia
Rama Judicial



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARÍA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 202044

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y Iger de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JORGE ERNESTO SIMÓN GUEVARA CUERVO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 79409591 y la tarjeta de abogado (a) No. 68504

Página 1 de 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial
www.ramajudicial.gov.co en el link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS CINCO (5) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCÍA OLARTE ÁVILA
SECRETARÍA JUDICIAL

**ABOGADA RHONA VARGAS GUTIERREZ
ESPECIALISTA DERECHO FAMILIA Y CIVIL**

Señores,
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO.
E. S. D.

REFERENCIA: MONITORIO
RADICACION: 2019-521
DEMANDANTE: MABEL EDITH AFRICANO MACIAS
DEMANDADO: JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO

RHONA VARGAS GUTIÉRREZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Sogamoso, abogada en Ejercicio, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 37.557.384 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 162961 del C.S.J., conforme al poder adjunto, obrando en nombre y representación de la Señora **MABEL EDITH AFRICANO MACIAS**, por medio del presente escrito, me permito anexar nuevamente oficio de Notificación personal del señor **JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO**, factura de venta No.54501223 y certificado expendido por Redex del 15 de Abril del 2021 y notificado el día 13 de Abril de 2021.

Anexo:

- Escáner de la factura de Venta.
- Escáner de Notificación Personal Cotejada
- Escáner del certificado entregado.
- Demanda, subsanación de la demanda y anexos cotejados (10 folios)

Cordialmente,


RHONA VARGAS GUTIERREZ
C.C. No. 37.557.384 de Bucaramanga
T.P. No. 162961 del C.S. de la Jud.

Oficio radicado el
día 23-abril-2021
por correo electrónico.

REDEX S.A.S
 redex.com.co
 Calle 43 N. 67 A 37 PBX 2302800
 Mensajería Expresa Licencia 1838 R. P. 0287 MINTIC

REDEX

REMIENTE: RHONA VARGAS GUTIERREZ
REDEX BOYACA NIT: 811034171 DIR: CL 16 13 32
CIUDAD: DUITAMA TEL: 7629672 - CP: 1504
 3043906449

ISIC/P Gramos: Fecha P. Entrega (Días hábiles) 16/04/2021

Observación: CORREO CERTIFICADO
 Funcionario Redex: _____ Fecha: _____

291	DD	MM	AAAA	HORA
292				

VISITAS

Origen: DUITAMA, BOYACA, COLOMBIA Destino: SOGAMOSO, BOYACA, COLOMBIA
GC 64501223 - GE 13/04/2021



Destinatario: JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO
Empresa: Telefono:
Dirección: CARRERA 11 N 12 89 OF 302 Cod. Postal: 1522 **Radicado:**

Nombre de quien recibe:		Fecha y hora:		Telefono:		Cedula:	
Valor declarado:		Valor seguro:		Valor flete:		Valor total:	
6700							
DEVOLUCION	DIR. INCOMPLETA	NO CONOCEN	REHUSADO	NO RECLAMADO	TRASLADO P.		
	DIR. ERRADA	TRASLADO E	P. CERRADO	DEMOUIDO	D. ACCESO ORDEN PUBLICO		



DISTRITO JUDICIAL DE SOGAMOSO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 N° 5-41 CIUDADELA CHINCA
OFICINA 212-213
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
Artículo 8 decreto 806 de 2020

FECHA: 26 DE MARZO DE 2021

NOMBRE:	JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO	
DIRECCION:	Carrera 11 No 12-89 oficina 302 de la Ciudad de Sogamoso, Boyacá.	
RADICACION DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
2019-521	DEMANDA MONITORIO	13 de Febrero de 2020
DEMANDANTE	DEMANDADO	
MABEL EDITH AFRICANO MACIAS	JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO	

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 05 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle.

De acuerdo a lo anterior se le informa que por la crisis de la pandemia (Covid 19) que azota nuestro país, la rama judicial ha informado que para la presentación ante el juzgado deberá hacerlo con una cita previa, para lo cual ha dispuesto el siguiente correo electrónico y teléfono, para su respectivo agendamiento.

Correo electrónico: j03cmpalsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: (038) 772 33 43

Anexo:

Demanda, subsanación de la demanda y anexos
Auto admisorio de la demanda de fecha 13 de febrero de 2020.



DEMANDADO

DEMANDANTE

ABOGADA RHONA VARGAS GUTIERREZ
ESPECIALISTA DERECHO CIVIL Y FAMILIA

Señores,
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOGAMOSO.
E. S. D.

REFERENCIA:	SUBSANACION - DEMANDA MONITORIO
RADICADO:	2019-521
DEMANDANTE:	MABEL EDITH AFRICANO MACIAS.
DEMANDADO:	JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO.

RHONA VARGAS GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Sogamoso (Boyacá), identificada con la C.C. No. 37.557.384 de Bucaramanga y T.P. No. 162961 del C.S. de la Jud. Obrando en nombre y representación de la Señora MABEL EDITH AFRICANO MACIAS, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Sogamoso, Boyacá; me permito hacer la subsanación de la demanda de la referencia inadmitida por su Despacho mediante auto de fecha 18 de Diciembre de 2019, en el cual se señala las siguientes falencias a corregir:

1. Indicar si el contrato de mandato al que refiere el numeral segundo del acápite de hechos es de carácter verbal o escrito. En tal sentido tendrá que aclarar lo regulado en el numeral 6 del Art. 420 del C.G.P. aportando los documentos de la obligación contractual adeudada que se encuentra en su poder o en su defecto, señalar donde están o manifestar bajo juramento que se entiende prestado con la presentación de la demanda, que no existen soportes documentales.
2. Acatar lo previsto en el numeral 10 del Art. 82 del C.G.P. indicando para tal fin de manera clara la ciudad o municipio en donde se encuentra la dirección física de notificación de la apoderada judicial.
3. Indicar con claridad y sin ambigüedades la fecha de exigibilidad de la obligación contractual conforme a lo regulado en el Art. 419 del C.G.P. en el que se indica al tenor literal que " Quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, podrá promover proceso monitorio con sujeción a las disposiciones de este capítulo"

Por lo anterior el Juzgado considera procedente inadmitir la demanda, debiendo la parte actora, dentro del término de cinco (5) días para subsanar las falencias anotadas (Art. 90 C.G.P.)

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda instaurada por MABEL EDITH AFRICANO MACIAS, identificada con C.C No. 23.647.050 contra JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO, identificado con C.C No. 79.409.591 y conceder el término de cinco (5) días, para subsanar las falencias anotadas so pena de ser rechazada.

En razón de lo anteriormente indicado me permito subsanar los defectos indicados por el Despacho en los siguientes términos:

1. Indicar si el contrato de mandato al que refiere el numeral segundo del acápite de hechos es de carácter verbal o escrito. En tal sentido tendrá que aclarar lo regulado en el numeral 6 del Art. 420 del C.G.P. aportando los documentos de la obligación contractual adeudada que se encuentra en su poder o en su defecto, señalar donde están o manifestar bajo juramento que se entiende prestado con la presentación de la demanda, que no existen soportes documentales.

De acuerdo a lo anterior su señoría me permito manifestarle que el contrato de mandato fue un contrato verbal en el cual el Dr. JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO, recibió de manos de la Señora MABEL EDITH AFRICANO MACIAS la

**ABOGADA RHONA VARGAS GUTIERREZ
ESPECIALISTA DERECHO CIVIL Y FAMILIA**

suma de DIEZ MILLONEZ CUATROCIENTOS MIL PESOS M/Cte (\$10.400.000) para ser entregada al Señor JESUS ALFONSO LOPEZ.

Así las cosas se observa cada uno de los elementos esenciales del contrato de mandato: consentimiento, capacidad, objeto que el demandado el Dr. JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO no cumplió con su obligación para lo cual fue contratado.

2. **Acatar lo previsto en el numeral 10 del Art. 82 del C.G.P. indicando para tal fin de manera clara la ciudad o municipio en donde se encuentra la dirección física de notificación de la apoderada judicial.**

Me permito su señoría hacer la respectiva modificación al acápite de notificaciones de la siguiente manera:

NOTIFICACIONES

La demandante, La señora MABEL EDITH AFRICANO MACIAS, las recibirá en la Calle 15 No. 10-45, Oficina 207; Edificio el Trébol, de la ciudad de Sogamoso, Boyacá, Teléfono: 3123661058; Dirección de correo electrónico: rhonita24@hotmail.it

El demandado, el Dr. JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO, las recibirá en la Carrera 11 Numero 12-89, Oficina 302, del Municipio de Sogamoso, Boyacá, Teléfono: 3115635055, Correo electrónico: se desconoce.

Las personales, las recibiré en la oficina 207 ubicada en la calle 15 N° 10 – 45, Edificio el Trébol, de la ciudad de Sogamoso, Boyacá, teléfono 3138817062, correo electrónico: rhonita24@hotmail.it.

3. **Indicar con claridad y sin ambigüedades la fecha de exigibilidad de la obligación contractual conforme a lo regulado en el Art. 419 del C.G.P. en el que se indica al tenor literal que " Quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, podrá promover proceso monitorio con sujeción a las disposiciones de este capítulo"**

Me permito su Señoría indicar que la fecha de exigibilidad de la obligación contractual conforme a lo regulado en el Art. 419 del C.G.P., es desde el día 19 de Enero del año 2007.

Adjunto copia de este memorial para el archivo del Juzgado y el traslado al demandado, junto con los correspondientes CD's.

En estos términos dejo subsanada la demanda.

Cordialmente,



RHONA VARGAS GUTIERREZ
C.C. No. 37.557.384 de Bucaramanga
T.P. No. 162961 del C.S. de la Jud.



Señores,
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO (Reparto)
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA MONITORIO
DEMANDANTE: MABEL EDITH AFRICANO MACIAS
DEMANDADO: JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO

RHONA VARGAS GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga (Santander), identificada con la C.C. No. 37.557.384 de Bucaramanga y T.P. No. 162961 del C.S. de la Jud. Obrando como apoderada de la Señora **MABEL EDITH AFRICANO MACIAS**, identificada con la C.C. No. 23.647.050 de Iza, mayor de edad, vecina y domiciliada en el Municipio de Topaga (Boyacá); con todo respeto presento demanda para promover Proceso Monitorio, contra el señor **JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO**, identificado con la C.C. No. 79.409.591, mayor de edad, vecino y domiciliado en Sogamoso y a quien señalo como **DEMANDADO**, para que previos los trámites de un Proceso Declarativo Especial, reglamentado en los Artículos 419 al 421 del código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se logre en sentencia definitiva que haga tránsito en cosa juzgada, las siguientes:

OBJETO DE LA DEMANDA

El objeto de este Proceso Monitorio, señor Juez es obtener la sentencia en que se ordene el pago de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$10.400.000)**, por concepto de Contrato de Mandato a favor de mi poderdante y en contra del señor **JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO**.

IDENTIFICACION DE LAS PARTES

DEMANDANTE

El titular de la parte demandante es la señora **MABEL EDITH AFRICANO MACIAS**, persona mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.647.050 de Iza, con dirección Calle 4 No. 4-12 Barrio Tomas Roldan del Municipio de Topaga (Boyacá); Teléfono: 312 3661058; Correo Electrónico: Manifiesta no tener.

DEMANDADO

El Señor **JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO**, persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 79.409.591, con dirección de notificación en la Carrera 11 No. 12-89 Oficina 302 de Sogamoso (Boyacá); Teléfono: se desconoce; Correo Electrónico: Se desconoce.

HECHOS

PRIMERO: El Señor **JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO** en calidad de DEUDOR, recibió de la Señora **MABEL EDITH AFRICANO MACIAS** la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/C (\$10.400.000.oo)**.

RESEX
NIT. 811034171-1
13 ABR. 2021

COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL
RESOLUCION # 1838

Calle 15 No. 10-45 Oficina 207 Edificio El Trébol, Sogamoso, Boyacá, Correo Electrónico:
rhonita24@hotmail.it, Celular 313-8817062

SEGUNDO: El referido dinero fue recibido por la parte demandada el día 19 de Enero de 2007, por concepto de contrato de mandato, mediante el cual el señor demandado debía entregar dicha suma de dinero al señor JESUS ALFONSO LOPEZ.

TERCERO: El mandatario señor JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO se ha sustraído de su obligación, pues hasta el momento no le ha entregado el referido dinero al señor JESÚS ALFONSO LÓPEZ.

CUARTO: De acuerdo al anterior hecho, el demandado fue convocado mediante citación a audiencia de Conciliación Extrajudicial ante la Red de Conciliadores en Equidad de Sogamoso el día dieciséis (16) de Octubre de Dos Mil diecinueve (2019) para que reconozca el valor adeudado.

QUINTO: Llegada la Hora y fecha para la celebración de la audiencia de conciliación extrajudicial la parte convocada el señor JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO, no compareció ni presentó prueba siquiera sumaria de la no comparecencia a la mencionada diligencia.

SEXTO: Mi mandante en varias ocasiones ha requerido al demandado para que cancele la obligación y este ha hecho caso omiso a dichos requerimientos, por lo que mi cliente decidió hacer uso de este proceso declarativo especial para obtener el pago de la obligación.

SEPTIMO: Mi representada manifiesta que la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo suyo, en los términos del numeral 5 del art.420 de la ley 1564 de 2012.

OCTAVO: La señora MABEL EDITH AFRICANO MACIAS, me ha concedido poder para impetrar el Proceso Monitorio en contra del señor JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO.

PRETENSIONES DE PAGO

1. Condenar al Demandado el señor JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO a pagar a la señora MABEL EDITH AFRICANO MACIAS, la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/C (\$10.400.000,00) M/CTE por concepto de saldo insoluto del Mandato otorgado por mi poderdante al demandado.
2. Condenar al demandado el señor JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO a pagar las Costas de este proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1- Formales de la demanda: artículos 82 al 84 de la Ley 1564 de 2012 y artículos 2142 y 2143 del Código Civil Colombiano.

2- Procesales: artículos 419 al 421 de la Ley 1564 de 2012.



Calle 15 No. 10-45 Oficina 207 Edificio El Trébol, Sogamoso, Boyacá, Correo Electrónico:
rhonita24@hotmail.it, Celular 313-8817062

**ABOGADA RHONA VARGAS GUTIERREZ
ESPECIALISTA DERECHO CIVIL Y FAMILIA**

COMPETENCIA

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 del de La Ley 1564 del año 2012 y en razón de la cuantía, el lugar de hechos y la vecindad del demandante, es Usted, Señor Juez, competente para conocer de este proceso

CUANTIA

La cuantía la estimo en DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL VPESOS M/Cte. (\$10.400.000,00).

MANIFESTACIÓN

Mi representada manifiesta que la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo suyo, en los términos del numeral 5 del art.420 de la ley 1564 de 2012.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía de la Señora MABEL EDITH AFRICANO MACIAS.
2. Recibo de fecha 19 de Enero de 2007.
3. Constancia de Inasistencia No. 9627 de la Red de Conciliadores en Equidad del Municipio de Sogamoso.

TESTIMONIALES

Solicito su Señoría se sirva recibir declaración bajo juramento de las siguientes personas, todos mayores de edad y vecinos del Municipio de Topaga, para que en la fecha y hora que sirva señalar depongan lo que les conste respecto de los hechos de esta demanda.

1. RAFEL ANTONIO CASTRO TEJEDOR C.C. 4.282.059
2. ELBER FRANCISCO AFRICANO CHAPARRO C.C. 4.136.221
3. MARIA EDILMA MORALES TALERO C.C. 23.646.870

INTERROGATORIO DE PARTE

Que en diligencia cuya fecha designará Usted señor Juez, al demandado el Señor **JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO**, colombiano, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 79.409.591, vecino y domiciliado en Sogamoso (Boyacá), absuelva el interrogatorio, que su Despacho y la suscrita formularemos sobre los hechos de la demanda, excepciones y su posible contestación.

ANEXOS

1. Poder debidamente conferido
2. Los incoados en el acápite de pruebas.



Calle 15 No. 10-45 Oficina 207 Edificio El Trébol, Sogamoso, Boyacá, Correo Electrónico:
rhonita24@hotmail.it, Celular 313-8817062

**ABOGADA RHONA VARGAS GUTIERREZ
ESPECIALISTA DERECHO CIVIL Y FAMILIA**

3. Copia de la demanda para el Archivo del Juzgado.
4. Copia de la demanda para los traslados correspondientes, junto con sus anexos.

NOTIFICACIONES

El demandante:

La señora **MABEL EDITH AFRICANO MACIAS**, recibe notificaciones en la dirección Calle 4 No. 4-12 Barrio Tomas Roldan del Municipio de Topaga (Boyacá); Teléfono: 312 3661058; Correo Electrónico: Manifiesta no tener.

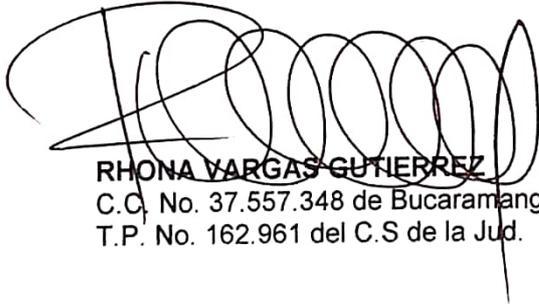
El demandado:

El Señor **JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO**, recibe notificaciones en la dirección Carrera 11 No. 12-89 oficina 302 de Sogamoso (Boyacá); Teléfono: se desconoce; Correo Electrónico: Se desconoce.

Las personales, las recibiré en la Calle 15 N°. 10-45 Oficina 207 edificio El Trébol, teléfono 3138817062. Correo Electrónico: rhonita24@hotmail.it

Sírvase señor Juez, aceptar esta demanda y darle trámite legal.

Cordialmente,



RHONA VARGAS GUTIERREZ
C.C. No. 37.557.348 de Bucaramanga.
T.P. No. 162.961 del C.S de la Jud.



Calle 15 No. 10-45 Oficina 207 Edificio El Trébol, Sogamoso, Boyacá, Correo Electrónico:
rhonita24@hotmail.it, Celular 313-8817062

REFERENCIA: PODER DEMANDA PARA PROMOVER PROCESO MONITORIO.
DEMANDANTE: MABEL EDITH AFRICANO MACIAS
DEMANDADOS: JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO

MABEL EDITH AFRICANO MACIAS, mayor de edad, vecina y domiciliada en el Municipio de Topaga, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.647.050 de Iza, Comedidamente manifiesto, que por medio del presente documento confiero Poder Especial Amplio y suficiente a la Abogada RHONA VARGAS GUTIERREZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Sogamoso, identificada con la C.C. No. 37.557.384 de Bucaramanga y T.P. No. 162961 del C.S.J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación proceso monitorio a fin de obtener el pago por la suma de (\$10.400.000) como capital, más los intereses moratorios contra el señor JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO, Identificado con cedula de ciudadanía No. 79.409.591, vecino y domiciliado en Sogamoso y a quien señalo como DEMANDADO.

Mi apoderada queda además ampliamente facultada para presentar demanda, acción de tutela, ejecutar la sentencia, recibir, Transigir, desistir, conciliar, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, renunciar y reasumir el presente poder y las demás de Conformidad con lo establecido en el art. 77, 100 y 101 del C.G.P. Como ejercer todos los actos procesales que consideren necesarios en defensa de mis intereses.

Este poder conlleva la facultad expresa para que mi apoderada en mi nombre y representación ejecute las condenas impuestas y determinadas en la sentencia a mi favor al igual que las costas judiciales y agencias en derecho que se llegaren a fijar en este proceso.

Atentamente


MABEL EDITH AFRICANO MACIAS
C.C. N.º 23.647.050 de Iza.

Acepto,


RHONA VARGAS GUTIERREZ
C.C. No. 37.557.384 de Bucaramanga
T.P. No. 162961-D1 del C.S.J

DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA DE SERVICIOS JUDICIALES DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR:
MABEL EDITH AFRICANO MACIAS
C.C. 23647050 DE Iza T.P. _____

HOY
MANIFIESTANDO QUE EN LUGAR DEL PRESENTE PODER Y LA FIRMA
QUE ACOMPAÑA EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS

EL COMPARECIENTE


DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA DE SERVICIOS JUDICIALES DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR:
RHONA VARGAS GUTIERREZ
C.C. 37557384 DE Bucaramanga T.P. 162961

HOY
MANIFIESTANDO QUE EN LUGAR DEL PRESENTE PODER Y LA FIRMA
QUE ACOMPAÑA EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS

EL COMPARECIENTE



15
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOGAMOSO
Sogamoso, Trece (13) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

REF: MONITORIO No. 1575940530032019052100
DEMANDANTE: MABEL EDITH AFRICANO MACIAS.
DEMANDADO: JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO.

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en debida forma conforme a lo indicado en proveído emitido el 18 de diciembre de 2019 (F.I. C1), y la misma cumple con las formalidades a las que refieren los artículos 419 y subsiguientes del C.G. del P., teniendo en cuenta, además que de las documentales incorporadas se puede establecer que es viable el requerimiento solicitado por **MABEL EDITH AFRICANO MACIAS** identificada con la C.C. No. **23.647.050** contra **JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO** identificado con C.C. No. **79.409.591**, al reunir los requisitos exigidos en el Art. 420 del C.G. del P.; siendo este Despacho, el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad del mismo, conforme lo dispuesto en el Art. 419 del C. G. del P., el Juzgado Tercero Civil Municipal De Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar **requerimiento de pago** a través del presente proceso monitorio de **mínima cuantía** a favor de **MABEL EDITH AFRICANO MACIAS** identificada con la C.C. No. **23.647.050** contra **JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO** identificado con la C.C. No. **79.409.591**, por la suma de **\$10.400.000** por concepto de saldo insóluto conforme a lo pactado por las partes en el contrato de mandato al que alude la demanda.

SEGUNDO.- Requerir al demandado para que en el plazo de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en los **Arts. 290 numeral 1º del C.G.P.**, haciéndole la advertencia al demandado que si no paga o justifica su renuencia se dictara sentencia, en la cual se condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda, decisión que no es susceptible de recursos y constituye cosa juzgada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amanda Patricia Silva Mora
AMANDA PATRICIA SILVA MORA

JUEZ

REDEX

NIT. 811034171-1

13 ABR. 2021

COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN # 1838

En la fecha recibí la suma de diez millones
doscientos mil pesos mil (\$ 10.200.000) para
ser devueltos al Señor Jesus Alfonso Lopez
por efectos de la retractación del contrato
de compraventa.

Suma de Dinero entregada por MABEL EDITH AFRICANA
MAYAS. C.C. 23.647.050 129.

Quién recibe:


794071591
I.P. G. S. O. V. C. S. J.

REDEX
NIT. 811034171-1
13 ABR. 2021
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN # 1838

Red de Conciliadores en Equidad – Municipio de Sogamoso – Boyacá**CONSTANCIA DE INASISTENCIA**

FECHA: 16 DE OCTUBRE DE 2019 HORA: 3:00. PM No REGISTRO 9627
CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA - LA ISLA MUNICIPIO: SOGAMOSO –
BOYACÁ

A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN FUERON INVITADAS LAS SIGUIENTES PERSONAS:

SOLICITANTE: MABEL EDITH AFRICANO MACIAS C.C. No. 23647050 DE IZA SOGAMOSO DIRECCION: BARRIO TOMAS ROLDAN TOPAGA EDAD: 43 AÑOS NIVEL EDUCATIVO: TELEFONO: 3123661058.

CONVOCADO: JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO C.C. 79409591 DE SOGAMOSO CELULAR: DIRECCION: CARRERA 11 No. 12-89 PISO 2 PISO SOGAMOSO.

HECHOS: manifiesta la solicitante que el convocado recibió la suma de \$ 10.000.000 de pesos para que hiciera un depósito judicial pero no lo hizo desde el año 2007.

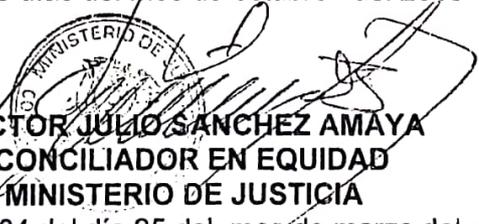
PRETENSIONES: quieren conciliar para que le haga la devolución del dinero junto con los intereses causados.

MOTIVO: JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO fue convocada en 1 oportunidad y no se presentó desconociendo el motivo, no obstante se dejaron los tres días correspondientes de norma, pero no presentó excusa alguna.

Solicitante:

Convocado: x

En constancia se firma a los 16 días del mes de octubre del 2019


VICTOR JULIO SANCHEZ AMAYA
CONCILIADOR EN EQUIDAD
MINISTERIO DE JUSTICIA

ES PRIMERA COPIA
DE LA ORIGINAL

Resolución No. 04 del día 25 del mes de marzo del año 2009

Se expide copia original a cada una de las partes que han intervenido en la presente audiencia de conciliación en equidad. El primer original reposa en los archivos de los conciliadores en Equidad de Sogamoso. De acuerdo con el artículo 89 de la ley 23 de 1991, ésta copia se presume auténtica.



República de Colombia

Rama Judicial



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 209844

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) JORGE ERNESTO SIMON GUEVARA CUERVO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 79409591 y la tarjeta de abogado (a) No. 68504

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS CINCO (5) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL



REDEX BOYACA
 Nit: 811034171-1
 www.redex.com.co
 CR 13 16 46 DUITAMA PBX 7629672 – 3204529525
 Mensajeria Expressa Licencia 1838 R. P 0287 MINTIC

Fecha Certificación: 15/04/2021
 Numero Guia: 64501223
 Artículo:
 Anexos:
 Radicado:

CERTIFICA

QUE EL DÍA 14 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2021 UNO DE NUESTROS MENSAJEROS ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA ENVIADA POR

Juzgado: RHONA VARGAS GUTIERREZ
 Ciudad Juzgado:
 Citado: JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO
 Dirección: CARRERA 11 N 12 89 OF 302
 Ciudad: SOGAMOSO

La correspondencia se pudo entregar: NO
 Recibido por:
 Cedula de quien recibe:

Observación: SE DEJO EL SOBRE EN EL LUGAR EL DIA 14 DE ABRIL DE 2021
 Motivo: REHUSADO

REDY SAS redex.com.co Calle 43 N. 07 A 37 PBX 2302600 Mensajeria Expressa Licencia 1838 R. P 0287 MINTIC			
REMITE: RHONA VARGAS GUTIERREZ REDEX BOYACA NIT: 8103471 DIR: CL 18 13 22 CIUDAD: DUITAMA TEL: 7629672 - 3043906449 CP: 1504			
ISICIP Grammie Fecha P. Entrega (Días hábiles) 15/04/2021			
Observación: CORREO CERTIFICADO Función en Redex: _____ Fecha: _____			
271	DO	LUN	AAAA
282	VISITAS	1	4
		1	7
		1	1
		1	1

Origen: DUITAMA, BOYACA, COLOMBIA Destino: SOGAMOSO, BOYACA, COLOMBIA

GC 64501223 - GE 13/04/2021

Destinatario: JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO		Telefono:	Articulo:
Empresa:		Cod. Postal:	1522
Dirección: CARRERA 11 N 12 89 OF 302		Radicado:	
Nombre de quien recibe:	Fecha y hora:	Telefono:	Cedula:
Valor declarado:	Valor seguro:	Valor flete:	Valor total: 8700
DEVOLUCION	DIR. INCOMPLETA	NO CONOCEN	REHUSADO
	DIR. ERRADA	TRASLADO E	PECERRADO
			NO RECIAMADO
			DEMOLEDO
			TRASLADO P.
			DIACESO ORDEN PUBLICO

Se dejó el sobre. ... 15/04/2021

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL 15 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2021

Firma Autorizada
 SUPERVISIÓN DE CERTIFICACIONES
 RESOLUCIÓN 1838

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.	MONITORIO No. 157594053003-2019-00521-00 (SS)
Demandante:	MABEL EDITH AFRICANO GUEVARA
Apoderado:	Dra. RHONA VARGAS GUTIÉRREZ
Demandado:	JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO

Regulere notificar

En atención al memorial allegado por la profesional en derecho **RHONA VARGAS GUTIÉRREZ**, al que adjunta constancia de las gestiones efectuadas para notificar al demandado vía correo electrónico, y solicitando se oficie al **REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS** para que informe la dirección de correo electrónico del demandado.

De lo anterior, es del caso señalar que es obligación de la parte interesada allegar las constancias de la gestión realizada previamente ante la referida entidad para obtener la información requerida, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso, una vez realizada la solicitud por la parte interesada sin obtener respuesta favorable alguna, esta Dependencia Judicial podrá hacer el respectivo requerimiento oficiando a dicha entidad.

Por otra parte, se agregan a la foliatura las constancias del trámite del envío del citatorio de notificación personal remitido al demandado, el cual se surtió a través del envío con número de guía **GC 64501223-GE** de la empresa de correos, y respecto de las cuales evidencia este Despacho no se efectuó en debida forma la notificación al extremo pasivo en virtud de lo consagrado en el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la parte interesada allegó el citatorio para la diligencia de notificación personal en el cual se puede evidenciar se mezcló lo indicado para tal fin tanto en el artículo 8 del Decreto 806 de dos mil veinte (2020), como en el ordinal 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, lo cual puede generar confusión frente a los términos que rigen la notificación. En tal sentido, se debe reiterar que la notificación efectuada conforme el precitado Decreto deberá realizarse no con el envío físico de la providencia a notificar y el respectivo traslado, sino con el envío de dichas documentales **como mensaje de datos**.

En consecuencia, se hace necesario requerir al extremo actor a efectos de que realice la notificación al demandado conforme lo indicado en

el numeral tercero del proveído del trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020), o conforme lo preceptuado en el Decreto 806 de dos mil veinte (2020), acatando para tal fin lo señalado en los proveídos del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020) y diecinueve (19) de marzo del año en curso, a fin de efectuar en debida forma la notificación realizada al demandado conforme al artículo 806 de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILEIDY LILIANA BOHÓRQUEZ CANTOR
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

El auto anterior se notifica por Estado No. 016 hoy 10 de mayo de 2021, siendo las 8:00 a.m.



DIANA CAROLINA RINCÓN TORRES
SECRETARIA

MEMORIAL SOLICITUD RAD. 2019-521
rhona vargas gutierrez
Lun 12/07/2021 03:01 PM
Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Boyaca - Sogamoso

MEMORIAL SOLICITUD R... 205 KB
DERECHO DE PETICION ... 1.015 KB

2 archivos adjuntos (1 MiB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

Buen día.
Señores,
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

REFERENCIA: MONITORIO
RADICACION: 2019-521
DEMANDANTE: MABEL EDITH AFRICANO MACIAS.
DEMANDADO: JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO.

Sponsored Stories: Residencias de ancian en Bogotá pueden..., Si tu deuda es de \$5 '000.000 o más, paga. Resuelve tu Deuda, Los jubilados se vuelv...

ABOGADA RHONA VARGAS GUTIERREZ
ESPECIALISTA DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

Señores,
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
E. S. D.

REFERENCIA: MONITORIO
RADICACION: 2019-521
DEMANDANTE: MABEL EDITH AFRICANO MACIAS.
DEMANDADO: JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO.

RHONA VARGAS GUTIERREZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Sogamoso, identificada con la C.C. No. 37.557.384 de Bucaramanga y T.P. No. 162961-D1 del C.S.J., actuando como apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito y de acuerdo al auto de fecha 07 de mayo de 2021, informo que el día 25 de mayo de 2021, se envió solicitud dirigida al consejo superior de la judicatura, a la sección de registro nacional de abogados en Tunja, mediante correo electrónico y a la fecha aun no hay respuesta alguna.

De acuerdo a lo anterior solicito para que usted actué de conformidad.

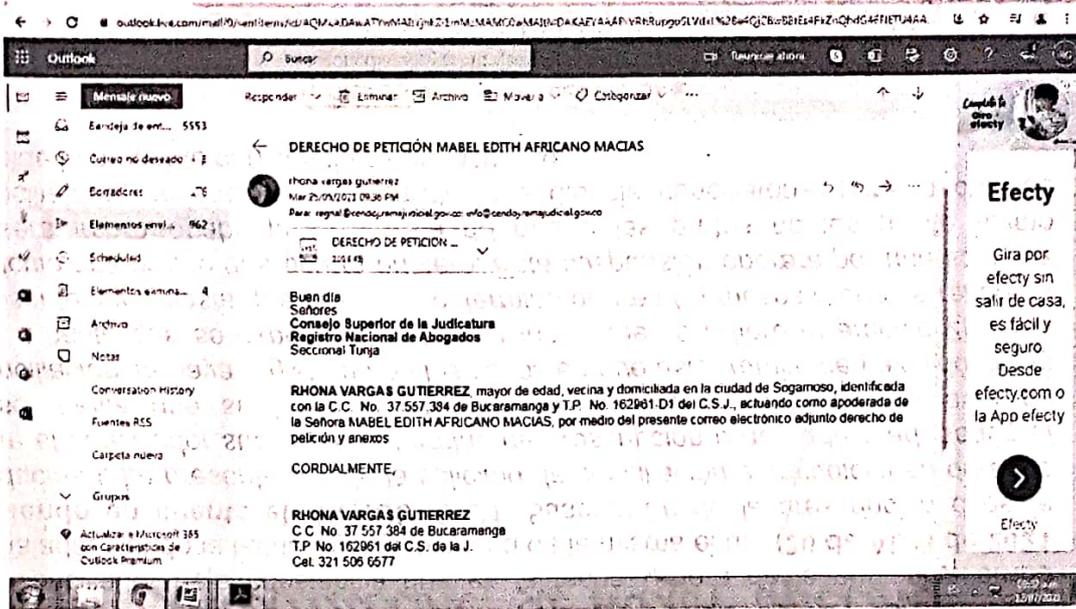
Anexo.

- Captura de pantalla del envío al consejo superior de la judicatura, a la sección de registro nacional de abogados en Tunja el día 25 de mayo de 2021
- Solicitud enviada al consejo superior de la judicatura, a la sección de registro nacional de abogados en Tunja el día 25 de mayo en pdf.

Cordialmente,


RHONA VARGAS GUTIERREZ
C.C. No. 37.557.384 de Bucaramanga
T.P. No. 162961 del C.S. de la Jud.

Oficio radicado por correo
electrónico el día 12 julio -2021



DERECHO DE PETICIÓN

Buen día Señoras Consejo Superior de la Judicatura Registro Nacional de Abogados Seccional Tunja

RHONA VARGAS GUTIERREZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Sogamoso, identificada con la C.C. No. 37.557.384 de Bucaramanga y T.P. No. 162961-D1 del C.S.J., actuando como apoderada de la Señora MABEL EDITH AFRICANO MACIAS, por medio del presente correo electrónico adjunto derecho de petición y anexos

CORDIALMENTE,

RHONA VARGAS GUTIERREZ
C.C. No. 37.557.384 de Bucaramanga
T.P. No. 162961 del C.S. de la J.
Cel. 321.506.6577

Calle 15 No. 10-45 Oficina 207 Edificio El Trébol, Sogamoso, Boyacá, Correo Electrónico:
rhonita24@hotmail.it, Celular 321-5066577 - 313-8817062

ABOGADA RHONA VARGAS GUTIERREZ
ESPECIALISTA DERECHO LABORAL, FAMILIA Y CIVIL

Señores
Consejo Superior de la Judicatura
Registro Nacional de Abogados
Seccional Tunja.

RHONA VARGAS GUTIERREZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Sogamoso, identificada con la C.C. No. 37.557.384 de Bucaramanga y T.P. No. 162961-D1 del C.S.J., actuando como apoderada de la Señora MABEL EDITH AFRICANO MACIAS, por medio del presente escrito solicito:

1. Se me informe la dirección de correo electrónico, dirección física y teléfono del abogado JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO, Identificado con cedula de ciudadanía No. 79.409.591

Lo anterior se debe a que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sogamoso, proceso monitorio en contra del abogado JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO, bajo el radicado No. 2019-00521.

En obediencia al auto de fecha 07 de mayo de 2021, en el cual el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sogamoso, me comunica que se debe dar aplicación al artículo 173 inciso segundo del Código General del Proceso.

Anexos:

- Antecedentes disciplinarios del abogado JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO.
- Auto de fecha 07 de mayo de 2021 del cual el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sogamoso.

Cordialmente,



RHONA VARGAS GUTIERREZ
C.C. No. 37.557.384 de Bucaramanga
T.P. No. 162961 del C.S. de la Jud.

Oficio radicado por
correo electrónico al
consejo superior de la
Judicatura y Registro
Nacional de Empleados-el
día 25-mayo-2021

Elementos... 521

Mensaje nuevo

Responder | Eliminar | Archivo | No deseado | Mover a

Reunirse ahora

Favoritos

Bandeja ... 6101

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja ... 6101

Correo no ... 23

Borradores 184

Elemento... 955

Scheduled

Elementos e... 4

Archivo

Notas

MEMORIAL NOTIF. PERSONAL RAD. 2019-521



rhona vargas gutierrez

Vie 30/07/2021 09:18 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Boyaca - Sogamoso

MEMORIAL NOTIF. PERS...
894 KB

Buen dia.

Señores,

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO.

REFERENCIA: MONITORIO
RADICACION: 2019-521
DEMANDANTE: MABEL EDITH AFRICANO MACIAS
DEMANDADO: JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO

RHONA VARGAS GUTIÉRREZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Sogamoso, abogada en Ejercicio, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 37.557.384 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 162961 del C.S.J., conforme al poder adjunto, obrando en nombre y representación de la Señora **MABEL EDITH AFRICANO MACIAS**, por medio del presente correo

ABOGADA RHONA VARGAS GUTIERREZ
ESPECIALISTA DERECHO CIVIL, COMERCIAL Y DE FAMILIA

Señores,
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO.
E. S. D.

REFERENCIA: MONITORIO
RADICACION: 2019-521
DEMANDANTE: MABEL EDITH AFRICANO MACIAS
DEMANDADO: JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO

RHONA VARGAS GUTIÉRREZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Sogamoso, abogada en Ejercicio, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 37.557.384 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 162961 del C.S.J., conforme al poder adjunto, obrando en nombre y representación de la Señora **MABEL EDITH AFRICANO MACIAS**, por medio del presente escrito, me permito anexar oficio de Notificación personal del señor **JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO**, factura de venta No.64501386 y certificado expendido por Redex del 05 de Junio del 2021 y notificado el día 05 de Junio de 2021.

Anexo:

- Escáner de la factura de Venta.
- Escáner de Notificación Personal Cotejada
- Escáner del certificado entregado.

Cordialmente,



RHONA VARGAS GUTIERREZ
C.C. No. 37.557.384 de Bucaramanga
T.P. No. 162961 del C.S. de la Jud.

Oficio radicado por
como electrónico.
30-Julio-2021

REDEX S.A.S
redex.com.co
Calle 43 N. 67 A 37 PBX 2302800
Mensajería Expresa Licencia 1838 R. P 0287 MINTIC

REMITENTE: RHONA VARGAS GUTIERREZ

REDEX BOYACA NIT: 811034171 DIR: CL 16 13 32

CIUDAD: DUITAMA TEL: 7629672 - CP: 1504
3043906449

|S|C|P Gramos: Fecha P.Entrega (Días hábiles) 08/06/2021

Observación: CORREO CERTIFICADO
Funcionario Redex: _____ Fecha: _____

291	DD	MM	AAAA	HORA
282 VISITAS				

Origen: DUITAMA, BOYACA, COLOMBIA Destino: SOGAMOSO, BOYACA, COLOMBIA



GC 64501386 - GE

05/06/2021

Destinatario: JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO

Empresa: Telefono: Articulo:
Dirección: CARRERA 11 N 12 89 Cod.Postal: 1522 **Radicado:**

Nombre de quien recibe :	Fecha y hora:	Telefono:	Cedula:		
Valor declarado:	Valor seguro:	Valor flete:	Valor total: 6700		
DEVOLUCION	DIR. INCOMPLETA	NO CONOCEN	REHUSADO	NO RECLAMADO	TRASLADO P.
	DIR. ERRADA	TRASLADO E.	P.CERRADO	DEMOLIDO	D.ACESO ORDEN PUBLICO

REDEX S.A.S
redex.com.co
Calle 43 N. 67 A 37 PBX 2302800
Mensajería Expresa Licencia 1838 R. P 0287 MINTIC

REMITENTE: RHONA VARGAS GUTIERREZ

REDEX BOYACA NIT: 811034171 DIR: CL 16 13 32

CIUDAD: DUITAMA TEL: 7629672 - CP: 1504
3043906449

|S|C|P Gramos: Fecha P.Entrega (Días hábiles) 08/06/2021

Observación: CORREO CERTIFICADO
Funcionario Redex: _____ Fecha: _____

291	DD	MM	AAAA	HORA
282 VISITAS				

Origen: DUITAMA, BOYACA, COLOMBIA Destino: SOGAMOSO, BOYACA, COLOMBIA



GC 64501386 - GE

05/06/2021

Destinatario: JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO

Empresa: Telefono: Articulo:
Dirección: CARRERA 11 N 12 89 Cod.Postal: 1522 **Radicado:**

Nombre de quien recibe :	Fecha y hora:	Telefono:	Cedula:		
Valor declarado:	Valor seguro:	Valor flete:	Valor total: 6700		
DEVOLUCION	DIR. INCOMPLETA	NO CONOCEN	REHUSADO	NO RECLAMADO	TRASLADO P.
	DIR. ERRADA	TRASLADO E.	P.CERRADO	DEMOLIDO	D.ACESO ORDEN PUBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE SOGAMOSO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 N° 5-41 CIUDADELA CHINCA
OFICINA 212-213
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART.291 del C.G.P.

FECHA: 14 DE MAYO DE 2021

NOMBRE:	JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO	
DIRECCION:	Carrera 11 No 12-89 oficina 302 de la Ciudad de Sogamoso, Boyacá.	
RADICACION DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
2019-521	DEMANDA MONITORIO	13 de Febrero de 2020
DEMANDANTE		DEMANDADO
MABEL EDITH AFRICANO MACIAS		JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 05 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle.

De acuerdo a lo anterior se le informa que por la crisis de la pandemia (Covid 19) que azota nuestro país, la rama judicial ha informado que para la presentación ante el juzgado deberá hacerlo con una cita previa, para lo cual ha dispuesto el siguiente correo electrónico y teléfono, para su respectivo agendamiento.

Correo electrónico: j03cmpalsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: (038) 772 33 43

DEMANDADO

DEMANDANTE





REDEX BOYACA
 Nit: 811034171-1
 www.redex.com.co
 CR 13 16 46 DUITAMA PBX 7629672 – 3204529525
 Mensajería Expresa Licencia 1838 R. P 0287 MINTIC

Fecha Certificación: 23/06/2021
 Número Guía: 64501386
 Artículo:
 Anexos:
 Radicado:

CERTIFICA

QUE EL DÍA 05 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2021 UNO DE NUESTROS MENSAJEROS ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA ENVIADA POR

Juzgado: RHONA VARGAS GUTIERREZ
 Ciudad Juzgado:
 Citado: JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO
 Dirección: CARRERA 11 N 12 89
 Ciudad: SOGAMOSO
 La correspondencia se pudo entregar: SI
 Recibido por:
 Cedula de quien recibe:

Observación: EL DESTINATARIO NO PERMENECE EN LA DIRECCION Y SE DEJO EL SOBRE BAJO PUERTA EL DIA 5 DE JUNIO DE 2021

Motivo: PERMANECE CERRADO

		redex.com.co Calle #3 N. 87 A 37 PBX 7302800 Mensajería Expresa Licencia 1838 R. P 0287 MINTIC																	
REMITE: RHONA VARGAS GUTIERREZ																			
REDEX BOYACA	NIT: 81034171	DIRE: CL 16 12 22																	
Ciudad: DUITAMA	TEL: 7629672 - 3043906449	CP: 1504																	
[SICIP Gramac: Fecha P Entrega (Días hábiles) 06/06/2021																			
Observación: CARRITO CERTIFICADO Funcionario Redex: _____ Fecha: _____																			
299 VISITAS		<table border="1"> <thead> <tr> <th>DD</th> <th>MEJ</th> <th>AAAA</th> <th>HORA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>		DD	MEJ	AAAA	HORA												
DD	MEJ	AAAA	HORA																
GC 64501386 - GE 05/06/2021																			
Destinatario: JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO																			
Empresa: Dirección: CARRERA 11 N 12 89		Teléfono: Cod. Postal: 1522																	
Radicado:		Radicado:																	
Nombre de quien recibe:		Fecha y hora:	Teléfono:																
Caduta:	Valor declarado:	Valor segura:	Valor total: 6700																
Valor nota:	DEVOLUCION	DIR. INCOMPLETA	NO CONOCEN																
DEVOLUCION	DIR. DERRADA	TRASADO E.	P. CERRADO																
DEVOLUCION	DEVOLUCION	NO RECLAMADO	DEMOLIDO																
DEVOLUCION	DEVOLUCION	DEVOLUCION	DEVOLUCION																

Bajo puerta 51612

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL 23 DE JUNIO DEL AÑO 2021

REDEX
 SUPERVISIÓN DE CERTIFICACIONES
 Firma Autorizada # 1838

MEMORIAL RADICADO 2019-521

rhona vargas gutierrez
Lun 09/08/2021 07:37 PM
Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Boyaca - Sogamoso

MEMORIAL RADICADO 2019-521 106 KB
DERECHO DE PETICION ... 1.018 KB

Respuesta de fecha 06 d... 374 KB
3 archivos adjuntos (1 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

Buen día.
Señores,
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO.

REFERENCIA: MONITORIO
RADICACION: 2019-521
DEMANDANTE: MABEL EDITH AFRICANO MACIAS
DEMANDADO: JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO



La computación en la nube podría ser más fácil de lo que piensas



Questo dispositivo auto-mescolamento impostato per lasciarlo



El costo de un tratamiento de

ABOGADA RHONA VARGAS GUTIERREZ
ESPECIALISTA DERECHO CIVIL, COMERCIAL Y DE FAMILIA

Señores,
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO.
E. S. D.

REFERENCIA: MONITORIO
RADICACION: 2019-521
DEMANDANTE: MABEL EDITH AFRICANO MACIAS
DEMANDADO: JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO

RHONA VARGAS GUTIÉRREZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Sogamoso, abogada en Ejercicio, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 37.557.384 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 162961 del C.S.J., conforme al poder adjunto, obrando en nombre y representación de la Señora **MABEL EDITH AFRICANO MACIAS**, por medio del presente escrito y de acuerdo al auto de fecha 07 de mayo de 2021, allego respuesta de la unidad de registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia de fecha 06 de agosto de 2021, en el cual se me informa la dirección física y correo electrónico de la parte demandada el señor **JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO** registrando en su hoja de vida de abogado la siguiente información de domicilio profesional:

Oficina: Carrera 11 No. 12 – 89 of. 302 de la ciudad de Sogamoso.
Correo electrónico: guevaralegalizacion@gmail.com

De acuerdo a lo anterior solicito se me acepte la dirección física y correo electrónico, ya que informo la fuente como el medio en el cual se adquirió, para realizar las correspondientes notificaciones a la parte demandada.

Anexo:

- Archivo Pdf del derecho de petición enviado a la unidad de registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia el día 25 de Mayo de 2021.
- Archivo Pdf de la respuesta de fecha 06 de agosto de 2021, emitida por la unidad de registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia.

Cordialmente,



RHONA VARGAS GUTIERREZ
C.C. No. 37.557.384 de Bucaramanga
T.P. No. 162961 del C.S. de la Jud.

Oficio radicado
Mediante correo electrónico
a día 9 - Agosto - 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

Bogotá, D.C., 6 de agosto de 2021

Doctora

RHONA VARGAS GUTIÉRREZ

Especialista Derecho Laboral, Familia y Civil

Universidad Santo Tomas Bucaramanga

Correo: rhonita24@hotmail.it

Doctora Rhona

En atención a su petición en la cual manifiesta, "(...) 1. Se me informe la dirección de correo electrónico, dirección física y teléfono del abogado **JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO**, Identificado con cedula de ciudadanía No. 79.409.591 (...)", de manera atenta, me permito informarle que una vez revisado los registros que contiene la base de datos, se constató que el **JORGE ERNESTO SIMON GUEVARA CUERVO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79409591 y titular de la tarjeta profesional No. 68.504, registra en su hoja de vida de abogado la siguiente información de domicilio profesional:

Tipo Dirección	Dirección	Ciudad	Teléfonos
Oficina	CARRERA 11 # 12 -89 OF.302	Sogamoso	702079
Correo electrónico	guevaralegalizacion@gmail.com		

Cordialmente,

URNA/MECM/fruizv

Firmado Por:

Martha Esperanza Cuevas Melendez
Director Unidad
Sala Administrativa
Consejo Superior De La Judicatura
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cfb4bbf3481607766a9e7ad7ee902dc5553797544c0c77cef2b63b6817225fd0



Carrera 8 No. 12B - 82 Piso 4 PBX: 3817200 Ext. 7519 – Fax: 2842127
www.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.	MONITORIO
	No.157594053003-2019-00521-00 (SS)
Demandante:	MABEL EDITH AFRICANO GUEVARA
Apoderado:	Dra. RHONA VARGAS GUTIÉRREZ
Demandado:	JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO

Desistimiento tácito

Sería del caso emitir un pronunciamiento respecto de los memoriales que anteceden mediante los cuales se informa el trámite surtido para notificar al demandado, así como para obtener las direcciones del mismo. Sin embargo, revisado el expediente encuentra esta Dependencia Judicial que la parte actora no acató el requerimiento efectuado en auto del diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021), razón por la cual se procede a estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo preceptuado en el ordinal 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual reza a tenor literal:

"Artículo 317. Desistimiento Tácito: El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas." (negrilla fuera del texto).

En concordancia con lo anterior, se evidencia que mediante auto del del diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se requirió a la parte interesada para que diera cumplimiento a la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo ordenado en los autos del trece (13) de febrero y veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020). Para tal fin, se le concedió el término de treinta (30) días que comenzarían a contar a partir de la publicación en estado del

j03compalsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

J.A.V.A.

referido auto. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el ordinal 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Así mismo se evidencia que en auto del siete (7) de mayo de la presente anualidad se requirió nuevamente a la parte interesada para que efectuara la notificación al demandado, observándose en tal sentido que fue el doce (12) de julio hogaño cuando se radicó memorial tendiente a demostrar la gestión adelantada ante el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA a efectos de obtener la dirección física, correo electrónico y teléfono del demandado. Evidenciándose de tal manera, que no se dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021), razón por la cual se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sogamoso,

RESUELVE

PRIMERO.- Decretar la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** conforme lo señalado en la parte motiva de esta providencia y a favor de la parte demandada **JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO**.

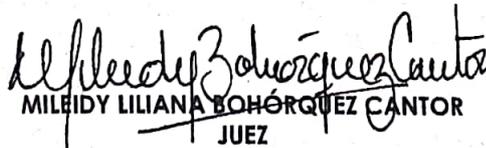
SEGUNDO.- En consecuencia, cancelar y levantar las medidas previas que hayan sido decretadas, de existir embargo de remanente, póngase a disposición del Juzgado solicitante. **Ofíciase.**

TERCERO.- En firme esta providencia, por Secretaría archívese de forma inmediata el expediente.

CUARTO.- Déjense las constancias y anotaciones de que trata el literal f) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

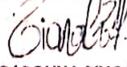
QUINTO.- Condenar a la parte ejecutante a pagar las costas del proceso. Tásense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILIDY LILIANA BOHÓRQUEZ CANTOR
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

El auto anterior se notifica por Estado No. 030 hoy 13 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.


DIANA CAROLINA RINCÓN TORRES
SECRETARIA

J.A.V.A.